

burgos



boletín oficial de la provincia

Núm. 235



Jueves, 13 de diciembre de 2012

cve: BOPBUR-2012-235

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Notificaciones pendientes 4

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Concesión de aguas subterráneas en Avellanosa de Muñó (Burgos) 5

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Solicitud de revisión de autorización de vertido de aguas residuales procedentes de Villalba de Losa (Burgos) 6

Solicitud para la legalización de construcción de caseta de aperos en Espinosa de los Monteros (Burgos) 7

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SECCIÓN DE ASESORAMIENTO JURÍDICO Y RÉGIMEN LOCAL

Convocatoria pública para la selección de Entidades Locales que formen parte del Plan de Formación/Rectificación de Inventarios de Bienes para las Entidades Locales de la provincia de Burgos 2012 8

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑADIJO

Baja por inclusión indebida en el Padrón de Habitantes 17

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑAJIMENO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2012 18



sumario

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑUELA RIOPICO

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública 20

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE LA REINA

Solicitud de licencia ambiental para explotación ganadera de ovino extensivo de la raza churra 23

Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora del servicio de la licencia de autotaxi 24

AYUNTAMIENTO DE MIRAVECHE

Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio 35

AYUNTAMIENTO DE OÑA

Aprobación inicial del presupuesto general para el año 2013 36

AYUNTAMIENTO DE PAMPLIEGA

Aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora del servicio de taxi 37

AYUNTAMIENTO DE PARTIDO DE LA SIERRA EN TOBALINA

Aprobación inicial para la ejecución de las obras de modificación del vertido de aguas residuales en Ranera 38

AYUNTAMIENTO DE REGUMIEL DE LA SIERRA

Aprobación definitiva de la modificación de varias ordenanzas fiscales y el Reglamento Municipal del Cementerio 39

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MENA

Solicitud de licencia ambiental para explotación de ganado equino 68

AYUNTAMIENTO DE VILLAGALIJO

Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza municipal de suministro de agua potable a domicilio 69

AYUNTAMIENTO DE VILLAQUIRÁN DE LOS INFANTES

Aprobación inicial de expediente de enajenación de parcela sobrante de la vía pública 70

AYUNTAMIENTO DE VILLAYERNO MORQUILLAS

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2013 71

JUNTA VECINAL DE REBOLLEDILLO DE LA ORDEN

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2013 72



sumario

JUNTA VECINAL DE VILLACIENZO

Cuenta general del ejercicio de 2010	73
Cuenta general del ejercicio de 2011	74

JUNTAS VECINALES DE ARROYO Y POBLACIÓN DE VALDIVIELSO

Renovación del coto de caza existente y adecuación a la nueva legislación	75
---------------------------------------------------------------------------	----

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Procedimiento ordinario 747/2012	84
----------------------------------	----

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Ejecución de títulos judiciales 192/2012	85
Ejecución de títulos judiciales 186/2012	86



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Habiendo resultado imposible efectuar las presentes notificaciones en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en los artículos 58, 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar las mismas a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, en el plazo de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio.

Se notifica la fase del procedimiento sancionador que se indica, el cual se encuentra en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno.

N.º expte.	Fase	Nombre y apellidos	Identif.	Domicilio/Localidad	Precepto infringido	Sanción propuesta
2169/2012	Acuerdo de iniciación	Roxana Nuti Burlacu	Y2368676N	C/ Recarte 39 4 B Beasain (Guipúzcoa)	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	Incautación y destrucción de sustancia
2171/2012	Acuerdo de iniciación	Tamara Fuente Llorente	71296591H	C/ San Francisco 4 1.º D Burgos	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	Incautación y destrucción de sustancia
2201/2012	Acuerdo de iniciación	Farid Chograni	X7085852N	C/ Sedano 13 Bj Aranda de Duero (Burgos)	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	Incautación y destrucción de sustancia
2243/2012	Acuerdo de iniciación	José Ramón García Sánchez Montañez	11933242Z	C/ Marqués de Velasco 11 Blq 9 Apto. 17 Noja (Cantabria)	Art. 26.i) L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	70
2267/2012	Acuerdo de iniciación	Vidal Alfredo Aquino García	X7168596W	C/ Del Pozo (Barrio Villimar) 7 Bis Burgos	Art. 23.a) L.O. 1/92 Seg. Ciud. y 146.1 Pqto. Armas	300,52
2300/2012	Acuerdo de iniciación	Sacha Sesma García	78759107T	C/ Vitoria 48 8 B Burgos	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	Incautación y destrucción de sustancia

Burgos, a 26 de noviembre de 2012.

El Subdelegado del Gobierno,
José María Arribas Andrés



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Concesión de aguas subterráneas

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión:
CP-1566/2012-BU (Alberca-INY).

Anuncio de competencia de proyectos. –

Peticionarios: Valentín Elena García (12976444).

Destino del aprovechamiento: Riego de 25 has.

Caudal de agua solicitado: 30 l/s.

Acuífero o corriente de donde se han de derivar las aguas: Burgos-Aranda.

Término municipal donde radican las obras: Avellanosa de Muñó (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, se abre un plazo de un mes a contar desde la publicación de esta nota en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante este plazo, el peticionario presentará su petición, por cuadruplicado, admitiéndose también otras peticiones que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con aquella, en las condiciones y con la documentación prevista con carácter general y para los supuestos que se establecen en el artículo 106 del citado Reglamento. La presentación, mediante instancia, se hará ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, c/ Muro, 5 de Valladolid, o ante cualquier registro administrativo (de conformidad con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble del que figure en la petición inicial, sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado, pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 del artículo 105 antes citado.

El desprecintado de los documentos técnicos, a que se refiere el artículo 107 del mismo Reglamento, se realizará a las trece horas del séptimo día hábil tras la conclusión del plazo de presentación de peticiones. Se levantará acta del resultado, que deberán firmar los interesados presentes.

Valladolid, 15 de noviembre de 2012.

El Jefe de Área de Gestión del D.P.H.,
Rogelio Anta Otores



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Ref.: 2012-S-602.

El Ayuntamiento de Junta de Villalba de Losa ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias:

Solicitante: Ayuntamiento de Junta de Villalba de Losa.

Objeto: Revisión de autorización de vertido de aguas residuales procedentes de la población de Villalba de Losa.

Cauce: Río Húmedo, arroyo Soparral.

Término municipal del vertido: Junta de Villalba de Losa (Burgos).

Los dos vertidos, con volúmenes de 2.040 m³ y 3.600 m³ anuales respectivamente, se tratan en dos fosas sépticas.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 5 de noviembre de 2012.

El Comisario de Aguas, P.D., el Comisario adjunto,
Francisco José Hijós Bitrián



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Ref.: 2012-O-1215.

Antonio Revuelta Fernández ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias:

Solicitante: Antonio Revuelta Fernández.

Objeto: Legalización de construcción de caseta de aperos.

Cauce: Río Trueba.

Paraje: Barrio Quintanilla.

Municipio: Espinosa de los Monteros (Burgos).

La actuación solicitada consiste en construcción de caseta de aperos en parcela con referencia catastral 4798301VN5649N0001TZ, sita en zona de policía del río Trueba.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 9 de noviembre de 2012.

El Comisario de Aguas, P.D., el Comisario adjunto,
Francisco José Hijós Bitrián



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SECCIÓN DE ASESORAMIENTO JURÍDICO Y RÉGIMEN LOCAL

Convocatoria pública para la selección de Entidades Locales que formen parte del Plan de Formación/Rectificación de Inventarios de Bienes para las Entidades Locales de la provincia de Burgos 2012

La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Burgos, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2012, prestó su aprobación a la Convocatoria aludida, la cual se regirá por las siguientes:

BASES

Primera. – *Objeto*. El objeto de la presente Convocatoria es establecer las Bases que permitan seleccionar, en régimen de concurrencia competitiva, a los Municipios y Entidades Locales Menores de la provincia de Burgos para que puedan acceder, durante la anualidad 2012 al Plan que esta Diputación va a desarrollar para la Formación/Rectificación de Inventarios de las Corporaciones Locales de Burgos durante el citado ejercicio.

Segunda. – *Beneficiarios*. Pueden acceder a esta Convocatoria, en calidad de beneficiarios de la misma, los Municipios/Entidades Locales de la provincia de Burgos con población inferior a 5.000 habitantes, seleccionándose de entre las solicitudes presentadas en tiempo y forma, aproximadamente unas treinta y siete Entidades Locales por anualidad y estableciéndose con el resto el orden numerado de reservas, conforme a lo establecido en la Base Séptima.

Tercera. – *Financiación*. Los trabajos de Formación/Rectificación de Inventarios de Bienes de las Entidades Locales, que serán objeto de contratación por esta Diputación, serán financiados con cargo a la partida 94/920/22706 del Presupuesto General para el actual ejercicio, en la que existe, una consignación de 120.000 euros, con los cuales se pretende atender aproximadamente, a unas treinta y siete Entidades Locales de la provincia de Burgos.

Si por la empresa adjudicataria se produjese una baja en el tipo de licitación, se estudiará la posibilidad legal de ampliar a otro/otros Municipios reservas la Formación del Inventario de Bienes por dicha empresa adjudicataria.

Cuarta. – *Solicitudes*. Las solicitudes, cuya validez lo será únicamente para la presente Convocatoria que cubre la anualidad 2012 habrán de presentarse (conforme a los modelos de instancias normalizado que se acompaña como Anexo I, II, III y IV) en el Registro General de la Diputación Provincial o en cualquiera de los lugares indicados en el art. 38 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/99, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la publicación de esta Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.



Quinta. – *Documentación*. Las solicitudes de inclusión en la Convocatoria para la selección de Entidades Locales para la Formación/Rectificación de Inventarios de Bienes irán acompañadas de la siguiente documentación, que se pueden presentar en los modelos normalizados y que se encuentran en la página de la Diputación <http://www.burgos.es>

1. – Certificado del Acuerdo Plenario o en su caso de la Resolución de la Alcaldía (adoptado conforme al modelo normalizado que se acompaña como Anexo IV), de solicitud de inclusión de la Entidad Local en el programa de Formación/Rectificación de Inventarios de Bienes de las Entidades Locales para el ejercicio 2012.

2. – Certificado relativo al número de habitantes de la Entidad Local referido a la última revisión padronal. (Anexo IV)

3. – Certificado del importe de los recursos ordinarios del Presupuesto de Ingresos vigente de la Entidad Local. (Anexo IV)

4. – Certificado acreditativo de la fecha de formalización o última rectificación del Inventario Municipal. (Anexo IV)

5. – Compromiso de poner a disposición de la empresa adjudicataria de los trabajos de Formación/Rectificación de Inventarios de todos los documentos e información existente en la Corporación Local, acerca de los bienes y derechos de la Entidad Local (Anexo I).

6. – Declaración responsable de encontrarse la Entidad Local al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el art. 24.6 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones (Anexo II).

Asimismo, es requisito imprescindible para el acceso a esta selección que el Municipio solicitante se encuentre al corriente de pago de todas sus obligaciones derivadas de cualquier ingreso de Derecho Público respecto de la Diputación en el momento de formularse la solicitud. El cumplimiento de este requisito se verificará de oficio por esta Diputación (Declaración Anexo II).

Sexta. – *Estudio de solicitudes y subsanación de defectos*. La Diputación Provincial procederá a la revisión de las solicitudes presentadas dentro de plazo requiriendo, de conformidad con el artículo 71 de la LRJAPyPAC, a los petitionarios, en caso de solicitudes defectuosas o incompletas para que en el plazo de diez días subsanen la falta o acompañen la documentación preceptiva, y específicamente la referida a la Base Quinta, con apercibimiento de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución dictada en los términos del art. 42 de la LRJAPyPAC.

Séptima. – *Criterios de selección*. La Junta de Gobierno de esta Diputación, previo informe de la Comisión Informativa correspondiente, seleccionará las Entidades Locales cuyas solicitudes presentadas cumplan con las Bases de la presente Convocatoria hasta un total aproximado de treinta y siete Entidades Locales para cada anualidad, con arreglo a los criterios que se detallan seguidamente. La Sección de Asesoramiento a Municipios del SAJUMA funcionará como órgano instructor del correspondiente procedimiento selectivo.



Con el resto de las solicitudes se realizará una lista por orden numerada de municipios de reserva a los que se extenderá la selección en el caso de producirse una baja que así lo permita en el tipo de licitación, de acuerdo con lo establecido en la Base Tercera.

La selección que se practique atenderá a los siguientes criterios:

1.º – Para la formación de inventarios municipales de bienes:

Con carácter prioritario se atenderán las solicitudes para la Formación de Inventarios Municipales de Bienes de aquellos Municipios en primer lugar (con sus correspondientes Entidades Locales) o Entidades Locales que aún no tengan formado su Inventario a la fecha de publicación de la Convocatoria. (Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Bienes).

La preferencia de solicitudes dentro de este apartado se hará tomando en cuenta como criterio único de selección los cocientes o "ratios" más altos resultantes de dividir la población referida a la última revisión padronal entre los recursos ordinarios del presupuesto en vigor del Municipio o Entidad Local.

2.º – Para la rectificación de inventarios municipales de bienes:

De no resultar seleccionados dentro del supuesto anterior el número total de los municipios previstos, se cubrirán con las solicitudes para la rectificación de los Inventarios de Bienes que no hayan sido rectificadas debidamente por los Municipios de la provincia al menos, durante un plazo de ocho años, computados hasta la fecha de la publicación de esta Convocatoria.

La selección se desarrollará con arreglo al siguiente procedimiento:

a) Se otorgarán hasta 50 puntos a las solicitudes proporcionalmente al cociente o "ratio" resultante de dividir la población de derecho de la última revisión padronal entre los recursos ordinarios del presupuesto en vigor de las Entidades Locales.

b) Se otorgaran hasta 50 puntos a los solicitantes proporcionalmente al mayor número de años completos sin haber aprobado rectificación del Inventario de Bienes (sin computarse los ocho primeros años completos sin rectificación anteriormente indicados).

Para obtener la debida puntuación de los criterios establecidos en los dos apartados anteriores, se otorgará en cada supuesto la puntuación máxima a la solicitud con el "ratio" o mayor número de año más elevado, puntuándose las demás solicitudes de manera proporcional a la más alta.

Octava. – *Aceptación de las bases, infracciones y sanciones.* La participación de los solicitantes en la presente Convocatoria implica la aceptación de las presentes Bases. El incumplimiento de las condiciones establecidas o la falsedad u ocultación de los datos suministrados dará lugar a la pérdida del derecho a la selección.

Novena. – *Plazo de resolución y efectos del silencio administrativo.* La presente selección, se resolverá y notificará a los solicitantes en un plazo máximo de tres meses, a contar desde la publicación de la Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.



No obstante, transcurrido este plazo sin que se haya notificado la resolución se podrán entender desestimadas las solicitudes.

Décima. – *Régimen de impugnación.* Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, ante la Junta de Gobierno en el plazo de un mes, de conformidad con el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; asimismo, podrá ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a tenor del art. 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, según redacción operada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 3 de diciembre de 2012.

El Presidente,
César Rico Ruiz

* * *



ANEXO I

CONVOCATORIA DE FORMACIÓN / RECTIFICACIÓN DE INVENTARIOS



Diputación de Burgos

AÑO

Registro	A rellenar por la Administración

Tipo (1)	FORMACIÓN / RECTIFICACIÓN DE INVENTARIOS						
Solicitante (2)	Ayuntamiento / Entidad / Apellidos y Nombre / Razón Social						N.I.F.
	Calle	Número	Escalera	Piso	Puerta	C.P.	Municipio
	Teléfono fijo de contacto		Teléfono móvil de contacto		Dirección de correo electrónico		
Representante (sob. si procede) (3)	Secretario / Alcalde / Razón Social						N.I.F.
	Calle	Número	Escalera	Piso	Puerta	C.P.	Municipio
	Documento acreditativo de la representación						
Domicilio notificaciones (4)	Si desea recibir información de su trámite mediante alguno de los siguientes medios, marque con un aspa la casilla correspondiente: Si, deseo recibir información a través de <input type="checkbox"/> CORREO POSTAL y/o <input type="checkbox"/> CORREO ELECTRÓNICO						
	Dirección de correo electrónico						
	Calle	Número	Escalera	Piso	Puerta	C.P.	Municipio
EXPONE (5)	Que reuniendo los requisitos establecidos en la Convocatoria para la concesión de Ayudas a la Formación / Rectificación de Inventarios durante el año, conforme al acuerdo o resolución adoptado por la a la que represento, de fecha, de acudir a la presente convocatoria.						
SOLICITUD (6)	Se de por presentada la presente solicitud y la documentación, exigida por la convocatoria, que se acompaña y relaciona en el reverso, declarando responsablemente: ➤ Que el proyecto / actividad para el que se solicita la ayuda es el siguiente:						
ACEPTACIÓN Y COMPROMISO (7)	Que ACEPTA en su totalidad las Bases de la Convocatoria y asume, en el caso de resultar beneficiaria de la ayuda solicitada, el siguiente COMPROMISO: 1. Poner a disposición de la empresa adjudicataria de los trabajos de formación de inventarios todos los documentos e información existente acerca de los bienes y derechos de la Corporación Local.						
Firma (8)	En _____, a ____ de _____ de ____						Firma
APD	La presentación de esta solicitud implica, a los efectos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de datos de carácter personal, el consentimiento de los afectados para su inclusión en el fichero correspondiente de esta Diputación, siendo tratados de forma totalmente confidencial y únicamente podrán ser tratados para el estricto cumplimiento de las funciones derivadas de la solicitud. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en cualquier momento y en los términos previstos en la legislación vigente, y siendo responsable del fichero la Diputación.						

IMPORTANTE: El plazo máximo para resolver la convocatoria es de TRES meses. Transcurrido dicho plazo sin resolver y notificar su solicitud se podrá entender desestimada.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACION DE BURGOS.-



HOJAS ADICIONALES

Señale el número y título del apartado que complementa:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

Se acompaña la siguiente documentación, de acuerdo con la Convocatoria (marcar lo que proceda):

- Declaración jurada. (Anexo II)
- Declaración de ayudas. (Anexo III)
- Certificado extremos convocatoria (Anexo IV)
- Otros: (A rellenar por cada unidad según convocatoria)

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Firma

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACION DE BURGOS.-

* * *



Diputación de Burgos

**ANEXO II
DECLARACIÓN JURADA**

D./D^a, con D.N.I.,
en nombre y representación de
..... con C.I.F.
.....

DECLARA:

- a) No tener impagada deuda vencida por ningún concepto con la Diputación Provincial de Burgos.
- b) No haber sido condenado o sancionado mediante sentencia o resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- c) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- d) No haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, haber sido declarado en concurso, estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal.
- e) No haber sido declarado culpable por la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración o estar incurso en algún supuesto de incompatibilidad de acuerdo con la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de Incompatibilidad del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos de la Ley de Régimen Electoral General.
- f) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- g) No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley General Tributaria

AUTORIZA

NO AUTORIZA

A la Diputación Provincial para obtener los datos necesarios de la Administración Tributaria y de la Seguridad Social.

En..... a de de 20....

EL SOLICITANTE / REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACION DE BURGOS.-

* * *



Diputación de Burgos

ANEXO III

DECLARACIÓN DE AYUDAS SOLICITADAS O PERCIBIDAS

Nombre y Apellidos	N.I.F.
--------------------	--------

EN REPRESENTACION DE

Beneficiario / Entidad Local	N.I.F./C.I.F.
------------------------------	---------------

DECLARA

- Que **SI** ha solicitado/recibido las siguientes ayudas¹ para el mismo proyecto o fase de ejecución para el que se solicita esta subvención.

ORGANISMO	SOLICITADO		CONCEDIDO	
	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE

- Que **NO** ha solicitado/recibido ayuda alguna para los proyectos/iniciativa o gastos para los que se solicita la subvención.

Y que el importe de estas ayudas no supera, en ningún caso el coste total de la inversión realizada.

Y SE COMPROMETE A

Comunicar a la Excm. Diputación Provincial, cualquier solicitud, concesión o pago que se produzca con posterioridad a la presente declaración.

En a de de 20.....

EL SOLICITANTE / REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACION DE BURGOS.-

¹ Adjuntar copias simples de los Acuerdos de concesión de las ayudas junto con este impreso y especificar, en su caso, la fase o parte del proyecto que está cofinanciado.

* * *



Diputación de Burgos

ANEXO IV

D./D^a....., Secretario/a del Ayuntamiento de

CERTIFICO:

PRIMERO.- Que publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, núm. de fecha la Convocatoria de selección de Entidades Locales de la provincia de Burgos, para la Formación / Rectificación de Inventarios de Bienes, para el ejercicio 2012.

Resultando conveniente y beneficioso para los intereses de la Corporación Local, acogerse a esta selección, esta Administración acuerda / resuelve por el Pleno / Alcaldía / Presidencia en sesión, o con fecha

SOLICITAR de la Diputación de Burgos la selección de este Ayuntamiento con base en la Convocatoria citada para la Formación / Rectificación del Inventario de Bienes de esta Corporación Local, así como los Inventarios separados de los bienes y derechos pertenecientes a Entidades y Establecimientos con personalidad jurídica dependientes del mismo.

SEGUNDO.- Que este Ayuntamiento tiene habitantes de derecho de la Corporación Local según la última revisión del Padrón realizada

TERCERO.- Que según el último Presupuesto vigente el importe de los recursos ordinarios del Presupuesto de ingresos de la Corporación Local son

CUARTO.- Que este Ayuntamiento hace años que no cuenta con Inventario de Bienes formado; o que el Inventario de Bienes no ha sido actualizado (rectificado), desde el año (mínimo 8 años).

Y para que conste y surta sus debidos efectos en expediente de solicitud de inclusión en la selección para la Formación / Rectificación de Inventarios de Bienes para el ejercicio 2012 se expide la presente Certificación, de orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación Local, en, a de de 2012.

Vº Bº
EL ALCALDE,

Fdo:

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN DE BURGOS.-



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑADIJO

Bajas por inclusión indebida en el padrón de habitantes

Habiéndose comprobado que las personas que a continuación se indican no residen en la actualidad en este municipio, se ha iniciado el correspondiente procedimiento de baja de oficio por inclusión indebida.

A tal efecto y al objeto de cumplir el trámite de audiencia se procede a practicar información pública mediante anuncios publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, durante el plazo de diez días hábiles a contar del siguiente a la publicación de este anuncio, al objeto de que durante dicho plazo puedan manifestar cuanto estimen pertinente al respecto ante esta Alcaldía.

Jose Alexandrino Ferraz Teixeira, calle San Pedro de Cardeña, número 44.

En Cardeñadijo, a 29 de noviembre de 2012.

La Alcaldesa,
M.^a Daniela Grijalvo Preciado



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑAJIMENO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 2012, acordó la aprobación del presupuesto general para el ejercicio de 2012, el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se hayan formulado reclamaciones en su contra.

En consecuencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2012, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	A) Operaciones corrientes:	
1.	Impuestos directos	591.900,00
2.	Impuestos indirectos	40.000,00
3.	Tasas y otros ingresos	72.265,00
4.	Transferencias corrientes	172.675,00
5.	Ingresos patrimoniales	6.000,00
	B) Operaciones de capital:	
7.	Transferencias de capital	99.364,00
	Total	982.204,00

GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	A) Operaciones corrientes:	
1.	Gastos de personal	121.483,47
2.	Gastos en bienes corrientes y en servicios	452.645,99
3.	Gastos financieros	100,00
4.	Transferencias corrientes	101.320,92
	B) Operaciones de capital:	
6.	Inversiones reales	306.653,62
	Total	982.204,00

Asimismo, se expone, seguidamente, la relación de personal al servicio de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.



Funcionarios: Secretario-Interventor. 1 plaza. Grupo A. Nivel 26.

Personal laboral: 1. Oficial Administrativo.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Cardeñajimeno, a 5 de diciembre de 2012.

El Alcalde,
Alberto Iglesias Ruiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑUELA RIOPICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico sobre imposición de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LA VÍA PÚBLICA DE CARDEÑUELA RIOPICO

Artículo 1. – *Fundamento legal.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. – *Ámbito de aplicación.*

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Cardeñuela Riopico.

Artículo 3. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública, como por ejemplo, redes de telefonía, tendidos de tuberías, postes de líneas eléctricas, antenas, cajeros automáticos, cables subterráneos, vallas, palometas, etc.

Artículo 4. – *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siguientes:

– Los titulares de licencias o concesiones municipales y aquellos en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

– Los que, sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta ordenanza.

– Los que, habiendo cesado en el aprovechamiento, no presenten a la Entidad Local la baja correspondiente.



Artículo 5. – *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6. – *Exenciones y bonificaciones.*

A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se concederá ninguna clase de exenciones ni bonificaciones en la exacción de esta tasa.

Artículo 7. – *Cuota tributaria.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuando se trate de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la presente tasa consistirá, en todo caso, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente, en este término municipal, las mencionadas empresas.

Artículo 8. – *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos, en el mismo momento de solicitar el otorgamiento de la licencia municipal que haya de autorizarlos o, en su defecto, desde el mismo momento en que se realice materialmente el aprovechamiento real y efectivo.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados, y en tanto no se solicite su baja, el día primero del periodo establecido en la tarifa.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Artículo 9. – *Gestión.*

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.



Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia y realizar el correspondiente depósito previo.

Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados (la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa).

Artículo 10. – Recaudación.

Tratándose de los supuestos comprendidos en el artículo 8.a) de la presente ordenanza, la tasa será recaudada mediante liquidación tributaria, debidamente notificada, e ingreso directo en la Tesorería Municipal por los términos y plazos establecidos por el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Para el resto de los supuestos, el cobro se llevará a efecto a través de autoliquidación del obligado tributario y domiciliación en las cuentas municipales.

Artículo 11. – Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante los juzgados de Burgos.

En Cardenuela Riopico, a 28 de noviembre de 2012.

La Alcaldesa,
M.^a Teresa Labrador Galindo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE LA REINA

Por D. Santiago Pascual Salas se ha solicitado licencia ambiental para explotación ganadera de ovino extensivo de la raza churra, sita en el polígono 505, parcela 5.013; polígono 505, parcela 5.008; y polígono 506, parcela 392 de este municipio.

En cumplimiento del artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir periodo de información pública por término de diez días desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas, durante horario de oficina.

En Castrillo de la Reina, a 29 de noviembre de 2012.

El Alcalde,
Galo Contreras Sanz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE LA REINA

El Pleno del Ayuntamiento de Castrillo de la Reina, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2011, acordó aprobar provisionalmente el texto de la ordenanza municipal reguladora del servicio de la licencia de autotaxi.

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de información pública, de treinta días hábiles, el citado acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley, se publica el texto íntegro de la citada ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE LA LICENCIA DE AUTOTAXI

CAPÍTULO I. – OBJETO Y DEFINICIÓN.

Artículo 1. – *Fundamento legal y objeto.*

La presente ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1.ñ) de la Ley 11/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León; los artículos 23 y siguientes de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León; y el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El objeto de la presente ordenanza es la regulación del transporte público de viajeros en automóviles de turismo o ligeros de alquiler con conductor y equipados con taxímetro, con capacidad igual o inferior a cinco plazas incluida la del conductor, que se preste en el término municipal de Castrillo de la Reina.

Artículo 2. – *Definición.*

Se entiende por autotaxi o taxi, el dedicado al transporte público de viajeros en automóviles de turismo o ligeros de alquiler con conductor y equipados con taxímetro, con capacidad igual o inferior a cinco plazas incluida la del conductor.

Previo informe de la Consejería competente en materia de transportes, se podrá autorizar, con carácter excepcional, el aumento de plazas por encima de cinco, previa justificación de la necesidad de dicha medida en función de las características geográficas, de población, actividad económica o distribución de servicios de la zona y la inexistencia de servicios de transporte colectivo que permitan cubrir adecuadamente las necesidades de demanda.



CAPÍTULO II. – LICENCIAS.

Artículo 3. – *Licencias.*

Para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros mediante automóvil de turismo será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia de autotaxi otorgada por el Ayuntamiento.

La licencia municipal no podrá ser sustituida por ningún otro documento o autorización, cualquiera que sea el órgano que la expida.

La licencia habilitará para prestación del servicio en un vehículo concreto, afecto a la licencia y cuya identificación figurará en la misma.

Para la obtención de la licencia municipal de autotaxi será necesario obtener simultáneamente la autorización que habilite para la prestación de servicios de transporte interurbano de viajeros en automóviles de turismo.

Las licencias municipales de autotaxi se otorgarán por tiempo de cinco años, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de la licencia y la constatación periódica de dicha circunstancia.

Artículo 4. – *Régimen jurídico.*

El régimen de otorgamiento y utilización, suspensión, modificación y extinción de las licencias de autotaxi se ajustará a lo previsto en la presente ordenanza.

La pérdida o retirada, por cualquier causa legal, de la autorización de transporte interurbano dará lugar, asimismo, a la cancelación de la licencia.

La pérdida o cancelación, por cualquier causa legal, de la licencia municipal dará lugar, asimismo, a la retirada de la autorización de transporte urbano.

Artículo 5. – *Número de licencias.*

Se establece una licencia para el término municipal de Castrillo de la Reina. Mediante acuerdo plenario, y con previa audiencia de los poseedores de licencias y asociaciones de profesionales de empresarios y trabajadores, se podrá, siempre que el interés público lo precise, ampliar el número de las mismas.

Artículo 6. – *Transmisibilidad de las licencias.*

Las licencias no podrán transmitirse por actos inter vivos, ni por vía hereditaria para la prestación del servicio.

Artículo 7. – *Otorgamiento de licencias.*

El otorgamiento de licencias vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público. Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará:

- La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.
- El tipo, extensión y crecimiento del municipio.



- Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.
- La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

Artículo 8. – *Solicitantes de licencia de autotaxi.*

Podrán solicitar licencias de autotaxi:

- Cualquier persona física, mayor de edad, que se encuentre en posesión del permiso de conducir correspondiente y el permiso municipal de conducir.
- Los conductores asalariados de los titulares de una licencia de autotaxi, que presten el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso de conductor expedido por el ente local creador de la licencia, y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social.

Artículo 9. – *Permiso municipal de conducir.*

Todos los vehículos automóviles adscritos al servicio público regulado, deberán ser conducidos exclusivamente por quienes se hallen en posesión de la correspondiente habilitación legal específica, no pudiéndose confiar a otra persona la conducción del vehículo.

La Alcaldía expedirá el permiso municipal de conducción a favor de aquellas personas que reúnan los requisitos establecidos en la presente ordenanza. Este permiso podrá ser solicitado por quienes superen las correspondientes pruebas de aptitud y reúnan los siguientes requisitos:

1. Hallarse en posesión del permiso de conducción de la clase B, o superior a ésta, expedido por la Jefatura de Tráfico.
2. No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.
3. Aquellos otros que disponga la Ley de Seguridad Vial y Reglamento correspondiente o que expresamente se señalen con carácter general por los organismos competentes.
4. Ser mayor de edad sin haber llegado a los 65 años.

El permiso municipal de conducir caducará por el transcurso de un año sin ejercer el interesado la actividad de conducción de autotaxi. Si el conductor que ha obtenido el carné municipal pasase a conducir un autotaxi determinado, deberá dar cuenta al Ayuntamiento, a fin de que conste en la documentación oficial, aportando como condición previa escrita indicando para qué titular de licencia va a trabajar, contrato de trabajo y justificante de la Seguridad Social.

Todo titular de una licencia deberá dar cuenta en la sección administrativa que corresponda de las altas y bajas de los conductores asalariados dentro de las 72 horas de producirse.

Para la obtención del permiso municipal de conducir vehículos autotaxi, se realizará a través del proceso de concurso que se lleve a cabo a tal efecto.



Artículo 10. – *Duración, caducidad y revocación de las licencias.*

1. Las licencias municipales de autotaxi se otorgarán por cinco años.

2. La licencia de autotaxi se extinguirá:

– Por renuncia voluntaria del titular de la licencia.

– Por imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de su titularidad.

3. Serán causas de revocación y retirada de licencia las siguientes:

– Usar el vehículo de una clase determinada a otra diferente a aquella para la que está autorizado.

– Dejar de prestar el servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante el Ayuntamiento.

– No estar en posesión de la póliza de seguro en vigor.

– Arrendar, alquilar o apoderarse de una licencia que suponga una explotación no autorizada por esta ordenanza.

– Realizar una transferencia de licencia no autorizada.

– Incumplir las obligaciones inherentes a la licencia y demás obligaciones que hagan referencia al vehículo.

– Contratar personal asalariado sin el permiso de conducir o sin el alta y cotización en la Seguridad Social.

La caducidad y retirada de la licencia se acordará por el órgano municipal que la hubiera adjudicado, previa la tramitación del expediente procedente, el cual podrá incoarse de oficio o a instancia de parte.

CAPÍTULO III. – CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 11. – *Explotación de la licencia.*

Los titulares de una licencia de autotaxi deberán explotarla personalmente o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados, que estén en posesión del permiso municipal de conducir expedido por este Ayuntamiento y afiliados a la Seguridad Social, a los cuales no se les exigirá en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión, dado que esto último no rige en municipios de menos de cinco mil habitantes, como es el caso del término municipal de Castrillo de la Reina.

Cuando no pueda cumplirse esta obligación, procederá la transmisibilidad de la licencia según lo previsto en esta ordenanza.

En el supuesto de que la no prestación del servicio se debiera a causa mayor, el titular de la licencia podrá solicitar una autorización, previamente justificada, para que el servicio de autotaxi pueda ser prestado por otro titular; esta autorización tendrá una duración de un año.



Artículo 12. – *Prestación de los servicios.*

Los titulares de una licencia municipal de autotaxi deberán comenzar a prestar el servicio en el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la concesión y con el vehículo afecto a la misma.

En el caso de no poder cumplirse esta obligación, el titular deberá justificar ante esta Alcaldía los motivos y solicitar una prórroga por escrito para la concesión de un segundo plazo.

Artículo 13. – *Condiciones de la prestación de los servicios.*

La contratación del servicio de autotaxi podrá realizarse:

- Mediante la realización de una señal que pueda ser percibida por el conductor del vehículo, momento en el cual se entenderá contratado el servicio.
- Mediante la realización de una llamada a la centralita correspondiente.
- Y cualesquiera otras marcadas en el Reglamento de los servicios urbanos e interurbanos de transportes con vehículos ligeros con aparato de taxímetro.

Las paradas de autotaxi se establecen en Castrillo de la Reina, pudiendo modificarse cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno y conveniente. Ningún autotaxi podrá ser alquilado a una distancia inferior a 25 metros de una parada donde existan vehículos libres, salvo en el caso de personas discapacitadas o con bultos.

CAPÍTULO IV. – DE LOS CONDUCTORES.

Artículo 14. – *Jornada.*

El titular de una licencia municipal de autotaxi prestará un servicio mínimo que se determine por los órganos correspondientes para su determinación en el momento de iniciarse el servicio y pudiendo alterarse cuando las circunstancias así lo exigieran. El órgano competente en esta materia podrá establecer las medidas de organización y ordenar el servicio en materia de horarios, calendarios y demás circunstancias, lo cual una vez determinado se añadirá a la presente ordenanza adjuntando el Anexo correspondiente.

Artículo 15. – *Obligaciones de los conductores.*

1. Los conductores deberán seguir el trayecto más corto para llegar al destino marcado por el viajero, salvo que se manifieste lo contrario.
2. Los conductores solicitados no podrán negarse a prestar un servicio solicitado personal o telefónicamente, salvo que exista causa justa; se entiende causa justa:
 - Ser requerido por individuo perseguido por la Policía.
 - Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
 - Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
 - Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables.



3. Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos:

– Referentes al vehículo: Licencia, placa con el número de licencia y plazas del vehículo, permiso de circulación del vehículo, póliza de seguro y recibo.

– Referentes al conductor: Carné de conducir correspondiente, permiso municipal de conducir.

4. El conductor del vehículo estará obligado a proporcionar cambio al cliente de moneda hasta 50 euros. Si tuviera que abandonar el vehículo para obtener cambio para una cantidad superior, deberá detener el taxímetro. En el supuesto de que fuera el cliente quien tuviera que abandonar el vehículo para obtener el cambio, el taxímetro podrá seguir corriendo.

5. El conductor deberá prestar el servicio con corrección y buenas maneras, cargando y descargando del vehículo los bultos que porte el pasajero.

6. Deberán vestir con corrección, con libertad para la elección de las prendas de vestir y cuidando su aseo personal.

7. No se podrá fumar en el interior de los vehículos cuando estos se encuentren ocupados, debiendo colocarse un cartel indicador de tal prohibición en el interior del vehículo.

8. El conductor del vehículo deberá depositar en la oficina municipal correspondiente aquellos objetos que los viajeros hubieran dejado olvidados en su vehículo.

9. Independientemente de las condiciones laborales reguladas por la legislación pertinente, los conductores de vehículos comprendidos en esta ordenanza vienen obligados a cumplir escrupulosamente las determinaciones del mismo.

10. Los conductores están obligados, salvo casos de extrema gravedad o urgencia a atender al primer cliente que se encuentre en la parada y a que el servicio sea prestado por el orden de llegada de los vehículos.

11. Los conductores no podrán impedir que los clientes lleven en el coche maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en el portamaletas del vehículo o en el interior del mismo si se trata de pequeños bultos o carteras de mano, siempre que no causen deterioro en el vehículo.

12. Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo por ellos alquilado y los conductores deban esperar el regreso de aquellos, podrán recabar de los mismos, a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y una en descampado, agotada la cual podrán considerarse desvinculados del servicio.

13. Asimismo cuando el conductor haya de esperar a los viajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de éstos el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar la prestación del mismo.



14. En caso de accidente o avería que hagan imposible la continuación del servicio de autotaxi, el viajero (que podrá pedir la intervención de un Agente de la Autoridad que lo compruebe) deberá abonar el importe del servicio hasta el momento de la avería o accidente.

15. El servicio se prestará inicialmente desde las paradas establecidas al efecto. Tales paradas, debidamente señalizadas con arreglo a lo dispuesto por las Normas de Circulación, serán dispuestas por la Alcaldía, pudiendo modificarlas de lugar, o bien aumentar o disminuir la capacidad o disposición de los aparcamientos de los vehículos, siempre que lo estime oportuno. El itinerario seguido en cada servicio será el que suponga menor distancia entre los puntos de salida y llegada, salvo indicación en contra del viajero. Cuando el conductor considere oportuno seguir un itinerario distinto o no usual, expresará al ocupante del vehículo las razones que tiene para hacerlo.

16. Los conductores deberán extremar el trato afable con los compañeros, peatones o conductores de otros vehículos, durante el servicio, evitando situaciones que puedan provocar altercados. En la Sección administrativa correspondiente se llevará un Registro de las reclamaciones que se produzcan referentes a la prestación del servicio, las cuales serán objeto de expediente administrativo y si como consecuencia del mismo se impusiera sanción se anotará en el expediente de cada titular o en su caso, en el del conductor, o en el de ambos. En la misma dependencia se llevará un fichero en el que individualmente se recojan cuantos datos, anotaciones o incidencias convengan para el adecuado control del servicio.

CAPÍTULO V. – VEHÍCULOS.

Artículo 16. – *Capacidad de los vehículos.*

La capacidad del vehículo será de cinco plazas incluida la del conductor. Previo informe de la Consejería competente en materia de transportes, se podrá autorizar, con carácter excepcional, el aumento de plazas por encima de cinco, previa justificación de la necesidad de dicha medida en función de las características geográficas, de población, actividad económica o distribución de servicios de la zona y la inexistencia de servicios de transporte colectivo que permitan cubrir adecuadamente las necesidades de demanda.

Artículo 17. – *Distintivos de los vehículos y demás instalaciones en los mismos.*

Los vehículos que presten el servicio de autotaxi dentro del ámbito de aplicación de esta ordenanza deberán de ajustarse en este sentido a lo que se dictamine en su momento por la Corporación a tal efecto.

Artículo 18. – *Requisitos de los vehículos.*

A) Los vehículos que presten el servicio de autotaxi deberán ser marcas y modelos homologados, cumpliendo los requisitos exigidos por la Normativa correspondiente, y en cualquier caso:

– Carrocería cerrada, con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.



– Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad suficientes.

– Tanto las puertas delanteras como traseras estarán dotadas de ventanillas que garanticen la visibilidad, luminosidad y ventilación. Las ventanillas deberán ser de material transparente e inastillable; igualmente deberán ir dotadas de mecanismos para accionarlas a voluntad de los particulares.

– Tener instalado un alumbrado eléctrico interno que resulte suficiente para la visión de documentos y monedas.

– Ir provistos de extintores de incendio, según lo preceptuado en la Legislación vigente aplicable.

– Podrán ir provistos de mamparas de seguridad.

– Ir provisto de herramientas propias para reparar las averías más frecuentes.

– Deberán llevar en un lugar visible para el usuario las tarifas vigentes y los suplementos aplicables a cada kilometraje.

Con carácter extraordinario y en cualquier momento y lugar los mismos servicios técnicos municipales podrán someter a revisión cualquier vehículo y de no reunir las condiciones exigidas por esta ordenanza, será iniciado expediente sancionador sin perjuicio de la retirada inmediata del servicio, si así lo acuerda la Alcaldía, hasta tanto sea reparada la deficiencia y se supere un nuevo reconocimiento. La desobediencia a esta orden se conceptuará como falta grave.

B) Los autotaxis deberán ir provistos de un aparato taxímetro debidamente comprobado y precintado situado en la parte delantera del interior de la carrocería, de forma que en todo momento resulte completamente visible para el viajero la lectura de la tarifa o precio, debiendo estar iluminado desde el anochecer hasta el amanecer.

C) Ningún vehículo destinado al servicio público podrá tener potencia inferior a 9HP fiscales y su capacidad no será ni inferior ni superior a cinco plazas, incluida la del conductor. Previo informe de la Consejería competente en materia de transportes, se podrá autorizar, con carácter excepcional, el aumento de plazas por encima de cinco, previa justificación de la necesidad de dicha medida en función de las características geográficas, de población, actividad económica o distribución de servicios de la zona y la inexistencia de servicios de transporte colectivo que permitan cubrir adecuadamente las necesidades de demanda.

Artículo 19. – *Publicidad en los vehículos.*

Se permitirá la instalación de cualquier tipo de publicidad tanto en el interior como en el exterior del vehículo, siempre con autorización expresa del órgano competente para otorgar la licencia.

Artículo 20. – *Servicio de los vehículos.*

Los vehículos autotaxis podrán realizar servicios de carácter interurbano siempre que cuenten con la preceptiva autorización del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente u órgano autonómico que asuma sus competencias.



CAPÍTULO VI. – TARIFAS.

Artículo 21. – *Tarifas.*

Se establece como tarifa para la expedición de licencias de autotaxi: 50,00 euros.

El régimen tarifario aplicable a los servicios regulados en esta ordenanza se fijará por resolución de la Alcaldía, previo expediente en el que serán oídos por un plazo de quince días hábiles, anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia, las asociaciones profesionales de empresarios, trabajadores representativos del taxi y los consumidores y usuarios.

Las tarifas serán visibles para el usuario desde el interior del vehículo. En las mismas se contendrán los suplementos y las tarifas especiales que proceda aplicar a determinados servicios con ocasión de traslados a campos de deportes, hospitales, estaciones, cementerios y otros, o de la celebración de ferias y fiestas, en especial, las de Navidad y Año Nuevo.

Las tarifas referidas serán de obligada observancia para los titulares de las licencias, los conductores de los vehículos y para los usuarios.

CAPÍTULO VII. – INFRACCIONES.

Artículo 22. – *Órgano sancionador y tipología.*

Las infracciones que con ocasión de tener la titularidad del ejercicio de la actividad propia del servicio regulado en esta ordenanza por sus conductores, se cometan contra lo dispuesto en el mismo, serán sancionadas por la Alcaldía, previo expediente administrativo tramitado al efecto, de conformidad a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26-11-92. (Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común).

Las faltas o infracciones en relación con esta ordenanza se considerarán como leves, graves o muy graves atendiendo a su importancia, sin perjuicio de las causas de pérdida de licencia establecidas en la presente ordenanza y de caducidad y anulación de la misma.

Artículo 23. – *Infracciones leves.*

Será constitutivo de infracciones leves:

1. Negarse a prestar un servicio solicitado personal o telefónicamente, sin concurrir causa justa.
2. No portar la documentación exigida referente al vehículo y al conductor.
3. No proporcionar cambio al cliente en la cantidad mínima exigida.
4. Prestar el servicio sin la corrección y normas básicas de educación social, faltando al respeto del viajero.
5. La falta de aseo personal.
6. La falta de limpieza del vehículo.
7. Fumar en el interior del vehículo.
8. No depositar en la oficina municipal correspondiente aquellos objetos que los viajeros hubieran dejado olvidados en su vehículo.



9. Situar los vehículos en lugar distinto de las paradas determinadas por la Alcaldía, a no ser que se hallaren alquilados o fuera de servicio, casos en que la bandera del contador taxímetro deberá estar bajada.

10. No cumplir con la normativa de señalización de tarifas establecida en esta ordenanza.

11. Y todas las demás que se dispongan en la ordenanza y demás normativa aplicable al respecto.

Artículo 24. – *Infracciones graves.*

1. Seguir el trayecto más largo para llegar al destino marcado por el viajero, salvo que se manifieste lo contrario.

2. No respetar el calendario de trabajo.

3. Prestar el servicio sin haber pasado las revisiones legalmente obligatorias para el vehículo.

4. El incumplimiento del régimen tarifario.

5. Prestar el servicio careciendo de los seguros obligatorios.

6. Falsificación del título habilitante.

7. Poner en servicio el vehículo no estando en buenas condiciones de funcionamiento.

8. El empleo de palabras o gestos groseros y de amenaza en su trato con los usuarios o dirigidas a los viandantes o conductores de otros vehículos.

9. Cometer cuatro faltas leves en un periodo de dos meses, o diez en el de un año.

10. La inasistencia a las paradas durante una semana consecutiva sin causa justificada.

11. No acudir a los servicios ordinarios o extraordinarios que se señalen.

12. Negarse a prestar servicio estando libre, no siendo causa justificativa el dirigirse con el vehículo en dirección contraria a la del usuario solicitante.

13. Y todas las demás que se dispongan en la ordenanza y demás normativa aplicable al respecto.

Artículo 25. – *Infracciones muy graves.*

Se consideran faltas muy graves:

1. Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el que fuera requerido, sin causa justificada.

2. Cometer cuatro faltas graves en el período de un año.

3. Conducir el vehículo en estado de embriaguez.

4. Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a la Autoridad competente dentro de las 72 horas.

5. La comisión de delitos, calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión a que hace referencia esta ordenanza.



6. El cobro abusivo a los usuarios o cobrar tarifas inferiores a las establecidas.
7. El fraude o manipulación en el taxímetro o cuenta-kilómetros.
8. La negativa a prestar servicio en hora y turno de trabajo.
9. Promover escándalo público con motivo del servicio.
10. La conducción del vehículo sin estar en posesión del carné municipal que le habilite como conductor de autotaxi.
11. El incumplimiento de los turnos, paradas, descanso semanal y cualquier otra norma de organización del servicio contemplada en esta Ordenanza y demás normativa aplicable al respecto.

Artículo 26. – *Cuantía.*

De conformidad con la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León, previa ponderación del daño producido, la cuantía de las sanciones será de:

- Sanciones leves: Se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 400 euros.
- Sanciones graves: Se sancionarán con multa de 401 a 2.000 euros.
- Sanciones muy graves: Se sancionarán con multa de 2.001 a 6.000 euros.

En caso de reiteración de infracciones muy graves, estas se sancionarán con multa de hasta 18.000 euros.

Artículo 27. – *Procedimiento sancionador.*

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de parte, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

La Entidad Local deberá ejercitar la acción penal oportuna o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando puedan constituir delito o falta.

La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que la mencionada Jurisdicción se haya pronunciado. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del bien y el restablecimiento a su estado anterior.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Castrillo de la Reina, a 29 de noviembre de 2012.

El Alcalde,
Galo Contreras Sanz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRAVECHE

Se ha aprobado provisionalmente, por acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2012, el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución domiciliaria de agua potable.

El mismo se expone al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, durante el plazo de treinta días hábiles, a efectos de que los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, considerándose definitivamente aprobada si durante dicho periodo no se produjese alegación alguna.

En Miraveche, a 26 de noviembre de 2012.

El Alcalde,
Valeriano Fernández Campo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE OÑA

Aprobados inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2012, los presupuestos generales de la Entidad para 2013, así como los correspondientes anexos de la plantilla de personal y demás documentación complementaria al citado expediente 503/12, se procede, según lo establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 169 del texto refundido de la citada Ley aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la apertura de un periodo de exposición pública de quince días. Periodo durante el cual se podrá examinar el expediente en las oficinas municipales y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes por los interesados (en los términos del artículo 151 de la Ley citada). Finalizado dicho plazo y en ausencia de reclamaciones, dicha aprobación inicial será elevada a definitiva según el punto primero del artículo citado.

En Oña, a 29 de noviembre de 2012.

El Alcalde,
Arturo Luis Pérez López



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PAMPLIEGA

El Pleno del Ayuntamiento de Pampliega, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2012, acordó la aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora del servicio de taxi, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigente en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado el expediente y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Pampliega, a 28 de noviembre de 2012.

El Alcalde,
Pedro Oma Nkomi



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PARTIDO DE LA SIERRA EN TOBALINA

Don Luis María Gómez Arnaiz, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento del Partido de la Sierra en Tobalina, hago saber:

Aprobado inicialmente por esta Alcaldía, mediante Decreto de esta misma fecha, la memoria valorada redactada por el Ingeniero don Javier Ramos García para la ejecución de las obras de «Modificación del vertido de aguas residuales en Ranera», con un presupuesto base de licitación de dieciséis mil cuatrocientos ochenta y nueve euros con setenta y tres céntimos (16.489,73) se somete a información pública por espacio de veinte días, durante los cuales se encontrará de manifiesto el expediente en días y horas hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, conforme al efecto establece el art. 86 de la Ley 30/1992 de R.J.P.A.C., de 26 de noviembre, a fin de que durante el aludido periodo pueda ser examinado el expediente, deduciéndose contra el mismo, en su caso, cuantas alegaciones los interesados estimen oportunas.

Caso de no presentarse reclamaciones o alegaciones se entenderá definitiva la aprobación inicial aludida.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valderrama, a 15 de noviembre de 2012.

El Alcalde Presidente,
Luis María Gómez Arnaiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE REGUMIEL DE LA SIERRA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de fecha 21 de septiembre de 2012, sobre la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por suministro de agua a domicilio, tasa de recogida de basuras, tasa de alcantarillado, así como la aprobación e imposición del Reglamento Municipal de regulación de cementerio y de las ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por prestación de determinadas actividades administrativas en régimen de derecho público y tasa y gestión del uso de los edificios, instalaciones y locales municipales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Regumiel de la Sierra, a 20 de noviembre de 2012.

La Alcaldesa,
Isabel Andrés García

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua a domicilio, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento, en beneficio de los inmuebles situados en este término municipal.



Artículo 3. – *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

3. Si una vivienda o local en el futuro se dividiese en dos o más se entenderá que son dos o más los enganches necesarios, con un contador independiente cada uno.

Artículo 4. – *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria 58/2003.

Artículo 5. – *Exenciones.*

No se reconocerá ninguna exención, salvo las que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6. – *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio, debiéndose solicitar previamente y depositar el pago correspondiente al enganche.

Artículo 7. – *Declaración e ingreso.*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

4. Serán a cargo del solicitante todos los gastos que ocasione la acometida desde la red general al inmueble respectivo.

5. Toda autorización para disfrutar del servicio de agua a domicilio llevará aparejada la obligación de instalar un contador –en los inmuebles será independiente para cada vivienda–, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara



lectura del consumo de agua que marque, y siempre dando a terreno público o siendo colocado en el mismo terreno público.

Todos los inmuebles que tengan el contador dentro de su propiedad deberán firmar una autorización escrita a favor del Ayuntamiento, y si no sacar dicho contador fuera de su propiedad, dando a terreno público o en el mismo terreno público en el plazo de cinco años desde la publicación íntegra de esta ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Artículo 8. – *Administración y cobranza.*

1. Las altas en el servicio surtirán efecto a partir de la notificación concedida, en tanto que las solicitudes de baja tendrá efecto a partir del año siguiente en que sean solicitadas.

2. El percibo de esta tasa se efectuará mediante recibo talonario. La lectura del contador de cobro de los recibos se efectuará anualmente.

3. El pago se podrá realizar de las siguientes maneras:

- a) Mediante ingreso en efectivo en la entidad financiera que se indique.
- b) Mediante domiciliación bancaria. Siendo por cuenta del contribuyente los gastos que se generen por la entidad bancaria.

Artículo 9. – *Defraudación y penalidad.*

1. Se considerarán infracciones y/o defraudaciones las siguientes conductas:

- a) Resistencia y obstrucción a la acción comprobatoria o investigadora de la autoridad del Ayuntamiento o de sus agentes.
- b) Poseer instalaciones que consuman agua no declarada en el Ayuntamiento.
- c) La falsedad en las declaraciones de alta o baja.
- d) Cualquier acción u omisión voluntaria de los obligados a contribuir.

2. Las infracciones enumeradas en el punto anterior se sancionarán con multa hasta el límite de 3.000,00 euros.

La defraudación se castigará con multa hasta el duplo de la cuota que el Ayuntamiento ha dejado de percibir.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria reguladora de la materia.

3. Para efectuar el pago se dispondrá de un plazo de dos meses a partir de la emisión del recibo. La falta de pago de la tasa por suministro de agua supondrá el corte automático de dicho suministro.

TÍTULO II. – *DISPOSICIONES ESPECIALES.*

Artículo 10. – *Cuota tributaria y tarifas.*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 180,30 euros, por vivienda o local.



El interesado deberá realizar por su cuenta las obras necesarias para el enganche de agua a la red general, colocando un contador homologado por vivienda. En cualquier caso, el encargado de aguas del Ayuntamiento supervisará la correcta ejecución de lo anteriormente mencionado.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1. – Uso doméstico, precio anual:

Hasta 60 m³: 36,06 euros.

De 60 hasta 180 m³: 0,24 euros/m³.

De 181 hasta 360 m³: 0,36 euros/m³.

Más de 360 m³: 0,40 euros/m³.

Aprovechamientos actualmente sin contador y con contadores estropeados: 100,00 euros/año.

Tarifa 2. – Uso en actividades comerciales, industriales o ganaderas:

Hasta 60 m³: 36,06 euros.

De 60 hasta 180 m³: 0,24 euros/m³.

De 181 hasta 360 m³: 0,36 euros/m³.

Más de 360 m³: 0,40 euros/m³.

Aprovechamientos actualmente sin contador y con contadores estropeados: 100,00 euros/año.

Obras: Por cada toma de obra 30,00 euros; además deberá colocar contador para facturar el consumo industrial.

En cualquier caso se deberá añadir la cuota correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 11. – *Gestión.*

Los recibos de agua se cobrarán una vez al año. Al propietario que deje pendiente de pago más de dos recibos se le abrirá expediente, que deparará corte del suministro. Si el interesado desea tener agua nuevamente, deberá solicitarlo al Ayuntamiento, pagando todos los recibos pendientes, los gastos del corte y un nuevo enganche.

Artículo 12. – *Bonificaciones.*

No se concederán bonificaciones en esta tasa.

Artículo 13. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77, 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.



TÍTULO III. – DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas las demás que existiesen en este municipio que afecten a la tasa de suministro de agua a domicilio.

TÍTULO IV. – DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de la ordenanza fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 21-09-2012, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la CE y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en los arts. 58 y 20 y siguientes de la citada Ley.

La naturaleza de la exacción es la de tasa fiscal por la prestación del servicio, dado que se establece la recepción obligatoria del mismo para los ocupantes de viviendas y locales del término municipal por razones de salubridad.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la presente ordenanza la tasa por prestación de servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias o residuos sólidos urbanos de viviendas que se efectúe a edificios, locales comerciales, establecimientos industriales, hoteleros y restantes lugares que se determinen por los servicios técnicos municipales.

Asimismo, se consideran basuras domiciliarias o residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación y detritus procedente de la limpieza normal de locales o establecimientos, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénico-sanitarias, profilácticas o de seguridad.

2. La prestación y recepción del servicio de recogida de basuras se considera de carácter general y obligatorio en aquellas calles o zonas donde efectivamente se preste el servicio, y su organización y funcionamiento se subordinarán a las normas dictadas por el Ayuntamiento para reglamentarlo.



3. A los efectos anteriores, se entiende que existe prestación del servicio cuando el inmueble sujeto a gravamen diste menos de 300 metros lineales de alguno de los puntos de recogida establecidos a tal efecto o recipientes normalizados situados en las zonas de paso de los vehículos de recogida de basura.

Se considerarán sujetos a gravamen los inmuebles que reúnan condiciones de habitabilidad.

Artículo 3. – *Sujeto pasivo y responsables.*

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios prestados por este Ayuntamiento.

2. Son sujetos pasivos en concepto de sustituto del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. La Administración Municipal considera al sustituto del contribuyente (propietario del inmueble) preferentemente como sujeto pasivo para la exacción de la presente tasa.

4. En caso de que el sujeto pasivo, a efectos de esta tasa, solicite el cambio a su nombre y no sea el propietario del inmueble, se procederá al cambio del mismo, desde el sustituto del contribuyente (propietario del inmueble), al contribuyente (usuario o beneficiario del servicio), siempre y cuando aporte la siguiente documentación:

a) Copia del contrato o documento suscrito, debidamente compulsado, así como la vigencia del mismo.

b) En caso de que no se justifique lo anterior, no se procederá al cambio de sujeto pasivo, manteniendo al propietario del inmueble.

c) El cambio de sujeto pasivo, a efectos de esta tasa, tendrá la misma vigencia que la establecida en el contrato de arrendamiento.

5. Si una vivienda o local en el futuro se dividiese en dos o más se entenderá que son dos o más prestaciones por residuos sólidos que genera el inmueble.

Artículo 4. – *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – *Exenciones.*

1. Estarán exentos del pago de este tributo el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.



Artículo 6. – *Periodo impositivo y devengo.*

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en los casos de alta o baja en la prestación del servicio. En este caso el periodo impositivo comenzará el semestre siguiente al que se produzca dicha alta o baja.

2. Se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basura domiciliaria. El devengo de la cuota comenzará el primer día del periodo impositivo.

3. El importe de la tasa será irreducible en los casos de alta o baja en la matrícula o padrón de la tasa.

4. Cuando se devengue por primera vez la tasa los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando la cuota correspondiente según lo dispuesto en el artículo 8 de la presente ordenanza fiscal y facultándose a la Alcaldía para la aprobación de la misma.

Artículo 7. – *Declaración e ingresos.*

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 9. – *Base imponible y cuota.*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Viviendas. Entendiendo por tal las destinadas a domicilio con carácter familiar: 28,00 euros.

b) Oficinas bancarias, comercios y pequeños talleres: 45,00 euros.

c) Cafeterías, bares y tabernas: 45,00 euros.



d) Hoteles, hostales, fondas y similares: 53,00 euros.

e) Industrias y almacenes: 53,00 euros.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 10. – *Bonificaciones.*

No se concederán bonificaciones en esta tasa.

Artículo 11. – *Domiciliación bancaria.*

A los efectos anteriores el ingreso de las cuotas se practicará preferentemente mediante domiciliación bancaria, si bien se permitirá en su defecto el ingreso ante los servicios de recaudación del Ayuntamiento.

TÍTULO III. – DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas las demás que existiesen en este municipio que afecten a la tasa de recogida de basuras.

TÍTULO IV. – DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de la ordenanza fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 21-09-2012, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de alcantarillado, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal técnica y administrativa, tendente a conectar, mediante la correspondiente acometida, las instalaciones particulares de evacuación de aguas residuales a las redes públicas de alcantarillado.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.



Artículo 3. – *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de acometidas a las redes públicas de alcantarillado, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios recogidos en el apartado b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título, propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4. – *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – *Exenciones.*

Estarán exentos del pago de este tributo el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 6. – *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 7. – *Declaración, liquidación e ingreso.*

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red:



1. Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devengasen en el mismo periodo, tales como agua, basura, etc.

2. En el supuesto de licencia de acometida, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar ante el Ayuntamiento declaración-liquidación según modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 8. – *Cuota tributaria y tarifas.*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de acometidas a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 180,25 euros.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Viviendas: Por m³ de agua consumido: 0,18 euros.
- b) Fincas y locales con uso diferente al de vivienda: 0,24 euros.

3. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínimo exigible.

Artículo 9. – *Bonificaciones.*

No se concederán bonificaciones en esta tasa.

Artículo 10. – *Domiciliación bancaria.*

A los efectos anteriores el ingreso de las cuotas se practicará preferentemente mediante domiciliación bancaria, si bien se permitirá en su defecto el ingreso ante los servicios de recaudación del Ayuntamiento.

TÍTULO III. – DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas las demás que existiesen en este municipio que afecten a la tasa de alcantarillado.

TÍTULO IV. – DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de la ordenanza fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 21-09-2012, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

* * *



REGLAMENTO MUNICIPAL DE REGULACIÓN DEL CEMENTERIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los servicios de Cementerio que en épocas pretéritas tuvieron exclusivamente carácter religioso, res divini iuris, en el derecho moderno están sometidos a regulación administrativa y encomendados al Ayuntamiento.

La organización y gobierno de estos servicios funerarios exige sensibilidad y respeto en su tratamiento por ser lugar de descanso de los deudos y representar los sentimientos religiosos y de tradición de los pueblos. El culto a los muertos está vinculado a casa, religión y cultura, utilizándose la cremación, inhumación y más modernamente la incineración, si bien es práctica más generalizada la inhumación en tierra en los países occidentales.

El Reglamento Municipal de Regulación del Cementerio está adaptado a la Constitución Española, a la declaración aconfesional del Estado y al respeto debido de todas las creencias y religiones.

No se concederán las ocupaciones de sepulturas a perpetuidad por infringir los artículos 4 y 74 del Reglamento de Bienes y además por el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de los bienes públicos municipales, como es el Cementerio Municipal de Regumiel de la Sierra.

Las competencias municipales reguladas en el presente Reglamento, además de las específicamente señaladas en el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, comprenden la gestión, administración, conservación y mantenimiento del Cementerio, la concesión de nichos, sepulturas que se completan con la ordenanza fiscal municipal que regula los derechos y las tasas económicas por la utilización de estos servicios.

El presente Reglamento Municipal queda sometido normativamente al citado Decreto 16/2005, de 10 de febrero, como texto autonómico de carácter general y, en lo no regulado por el anterior Decreto, será de aplicación el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, que aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

La regulación contenida en este Reglamento tiene en cuenta que se trata de un municipio de pequeña población y que los medios personales y organizativos son proporcionales a la entidad pequeña del pueblo, y que en esta materia rigen usos y tradiciones.

I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. – El Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra aprueba el presente Reglamento Municipal del Cementerio al amparo del artículo 3 del Decreto 16/2005, de 10 de febrero (BOCyL 11 de febrero de 2005).

Los servicios del Cementerio Municipal tienen el carácter de bienes públicos municipales, destinados a los servicios funerarios y las ocupaciones o disfrutes tienen la calificación jurídica de concesiones administrativas (artículos 4 y 74 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales).



Artículo 2. – La dirección, gobierno, administración, conservación y mantenimiento del Cementerio Municipal corresponden al Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra y sin perjuicio de la intervención de la autoridad judicial, administrativa o gubernativa y sanitaria que legalmente corresponde.

Artículo 3. – El horario de apertura y cierre del Cementerio será el que se establezca por la Alcaldía en cada época del año.

En aquellas festividades anuales, como los Santos, en las que tradicionalmente existe más afluencia al Cementerio, podrá establecerse otro horario.

Queda terminantemente prohibida la entrada de vehículos no autorizados y de ninguna clase de animales, ya que pueden perturbar el recogimiento y buen orden.

Artículo 4. – En el Cementerio Municipal corresponden al Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra los siguientes servicios:

- a) La gestión, administración y organización de los servicios.
- b) Llevar el Libro Registro del Cementerio con la información que debe constar según la regulación de policía sanitaria mortuoria (art. 41.1 del Decreto 16/2005, de 10-2, BOCyL 11-02-2005).
- c) La construcción, distribución de sepulturas, nichos, osarios y celdas para urnas.
- d) El cuidado, limpieza y acondicionamiento del Cementerio, excepto de las sepulturas o nichos dados en concesión, que serán sus titulares los responsables de las mismas.
- e) La percepción de derechos y tasas por la ocupación de sepulturas, nichos y panteones, licencia de obras y gastos de mantenimiento.
- f) La autorización de licencias de cualquier clase de obras en el Cementerio.
- g) Los servicios de vigilancia y de mantenimiento y cualquier otro que sea necesario para su buen funcionamiento.

Artículo 5. – En las materias no previstas expresamente en este Reglamento ni en la ordenanza de la tasa del servicio de Cementerio Municipal, y que no se hallen reguladas por el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, que regula la policía sanitaria mortuoria en Castilla y León, así como por el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, que aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, regirán los usos y tradiciones del pueblo en cuanto a los enterramientos y sepulturas.

II. – LICENCIA PARA INHUMACIONES.

Artículo 6. – La petición de inhumación deberá realizarse por el titular de la concesión o sus parientes y, en su caso, a través de las empresas funerarias al Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, quien determinará el momento del enterramiento.

Artículo 7. – Las empresas funerarias o los familiares del finado deberán efectuar el traslado del féretro a pie del enterramiento, siendo por cuenta de los familiares o en los que ellos deleguen las operaciones, colocación en el nicho o introducción en la sepultura, así como la colocación en las lápidas y losas o tapas exteriores.



Artículo 8. – Las coronas y ofrendas depositadas en los enterramientos deberán respetarse hasta que una vez descompuestas o marchitas se proceda a retirarlas por razones de limpieza general.

Artículo 9. – Durante los actos de inhumación, se deberá guardar la debida compostura, prohibiéndose las expresiones o hechos irrespetuosos hacia cualquier clase de creencia.

Artículo 10. – Los entierros se realizarán sin ninguna discriminación por razones de religión o de cualquier otro tipo.

III. – CONCESIONES DE ENTERRAMIENTO.

Artículo 11. – En el Cementerio Municipal de Regumiel de la Sierra existen tres clases de enterramiento: sepulturas en tierra con carácter rotativo, sepulturas en tierra o terreno para panteón, y nichos individuales prefabricados, así como dispone de osarios y celdas para urnas de incineración. La clasificación y precio están reglados en la ordenanza fiscal de estos servicios.

Artículo 12. – Las concesiones administrativas de estos enterramientos tendrán la duración que se establezca en cada título de ocupación, sin perjuicio del respeto que legalmente corresponda a los derechos adquiridos.

En los enterramientos temporales de diez años, una vez finalizado el periodo de ocupación anterior y que continuará hasta que por turno corresponda su levantamiento, se trasladarán los restos al osario común, sin perjuicio de la notificación previa a los posibles interesados para su adquisición o traslado a otra sepultura.

Artículo 13. – En los enterramientos temporales de diez años sólo podrá inhumarse un cadáver y en los de mayor duración se podrán inhumar los que se autoricen según su capacidad.

Asimismo, en las concesiones de larga duración podrán realizarse reducción de restos para su colocación en osarios.

En las sepulturas para panteón o nichos se podrán introducir restos de huesos y urnas de incineración si la capacidad lo permite.

Artículo 14. – Cuando el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra se viera obligado a suprimir un enterramiento, por causas de interés público, se permutará por otro de la misma clase.

Artículo 15. – Los títulos de concesión serán expedidos por la Alcaldía a nombre de una sola persona física, sin que se autorice la división o cotitularidad en una concesión, sin perjuicio de que en las sepulturas o terreno para panteón se puedan inhumar los que su capacidad permita.

Nadie podrá ser titular simultáneamente de más de una concesión de sepultura.

Artículo 16. – El titular de la concesión o sus parientes más próximos tiene derecho a autorizar la inhumación de sus parientes consanguíneos, por afinidad, así como su cónyuge.



Artículo 17. – En ningún caso podrán ser titulares de concesiones ni otro derecho funerario las compañías de seguros y similares y por tanto no tendrán efectos ante el Ayuntamiento las cláusulas de las pólizas o contratos que concierten, si pretenden cubrir otros derechos que no sean el de proporcionar a los asegurados el capital necesario para abonar el derecho funerario de que se trate.

Artículo 18. – Procederá la resolución de la concesión, entre otros, por los motivos siguientes:

- a) Por la clausura definitiva del Cementerio, siempre que hayan transcurrido diez años, por lo menos, desde el último enterramiento.
- b) Por el estado ruinoso de la construcción, comprobado por los servicios técnicos si ésta fuera particular.
- c) Por incumplimiento de las condiciones en que se cedió el uso de las parcelas.
- d) Por no abonar las tasas por conservación del Cementerio durante diez años o más, si se establece por el Ayuntamiento esa tasa de conservación.

El expediente administrativo de la resolución se iniciará de oficio, con citación del titular de la concesión y, si no fuese conocido, mediante la publicación de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en un diario del último domicilio conocido.

No procederá el expediente individual de resolución en los casos de clausura del Cementerio, aplicándose las normas generales.

Artículo 19. – Las concesiones de sepulturas en tierra o de terreno para hacer panteones, nichos, osarios y celdas para urnas de incineración tendrán una duración de 75 años. A su término, el titular o las personas que se subroguen por herencia y otro título podrán escoger entre solicitar una concesión o el desistimiento y trasladar los restos existentes al osario general.

Artículo 20. – Los entierros que sucesivamente se realicen en una misma sepultura no alterarán el derecho funerario. Únicamente, si un cadáver es enterrado cuando el plazo que falta para el fin de la concesión es inferior al legalmente establecido para el traslado o remoción de cadáveres, el citado plazo se prorrogará excepcionalmente por un periodo de cinco años desde la fecha del entierro. Durante el transcurso de la prórroga no podrá practicarse ningún nuevo enterramiento en nicho, osario o sepultura de que se trate.

Artículo 21. – En cualquier caso, no atender los requerimientos para la rehabilitación de cualquier título funerario a la finalización de los plazos establecidos en esta ordenanza implicará necesariamente la reversión del derecho correspondiente al Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra con la sepultura, osario que le represente, y el traslado de los restos existentes, cuyo derecho no haya sido renovado, al osario común.

Artículo 22. – A pesar del plazo señalado para las concesiones, si por cualquier motivo hubiere de clausurarse el Cementerio antes de finalizar el citado plazo, los titulares o sus herederos de los respectivos derechos no serán indemnizados por el plazo pendiente de transcurrir.



Artículo 23. – Existirán sepulturas destinadas a la inhumación de cadáveres correspondientes a personas que carezcan absolutamente de medios económicos para sufragar los gastos derivados del sepelio. Estas no podrán ser objeto de concesión ni arrendamiento y su utilización no reportará ningún derecho.

IV. – TRANSMISIÓN DE LAS CONCESIONES.

Artículo 24. – Teniendo en cuenta el carácter de estos bienes públicos, se prohíbe la transmisión inter vivos de las concesiones a título oneroso o lucrativo.

Artículo 25. – Cuando el titular de una concesión fallezca, la transmisión será autorizable en los términos siguientes:

a) Cuando el titular fallecido haya dispuesto de la concesión en sucesión testamentaria o acto de última voluntad, será autorizable a favor del heredero o legatario que haya sido designado y, si fueren varios, al de mayor edad.

b) En los demás supuestos de sucesión testada o intestada, la transmisión de titularidad procederá a favor de quien haya sido designado con la conformidad de todos los herederos y, si no se pusieran de acuerdo, a favor del cónyuge viudo y, en su defecto, del heredero de mayor edad.

Artículo 26. – El cónyuge viudo que hubiere sido cesionario en la titularidad de un enterramiento, tendrá la obligación de reserva legal a favor de los hijos y descendientes de su matrimonio de donde proceda la concesión.

La desheredación por causa legal excluye la transmisión de titularidad de estas concesiones.

V. – AUTORIZACIONES DE OBRAS.

Artículo 27. – La ejecución de obras en el Cementerio requiere preceptivamente autorización municipal.

Artículo 28. – La construcción de obras deberá solicitarse en modelo oficial, con un dibujo o croquis de plano y alzado, así como presupuesto de ejecución.

Artículo 29. – Los materiales de construcción exteriores deberán ser en piedra, mármol, granito, o materiales similares.

En ningún caso la altura de lo construido podrá sobrepasar un metro de altura en las sepulturas, ni la del cerramiento exterior del Cementerio en el caso de panteones.

Artículo 30. – Queda prohibida la colocación de placas de mármol o cualquier otro tipo de obra o construcción fija, en las sepulturas de tierra de carácter rotativo de ocupación temporal por 10 años. En éstas sólo se permitirá colocar una cruz o un frontal que indique la ubicación del enterramiento y que se retirará en el momento que se haga el enterramiento que corresponda por rotación en ese lugar.

Las sepulturas existentes con placas u otras obras o construcciones que no tengan un derecho adquirido por título y que no soliciten la concesión con el pago de la tasa correspondiente, serán levantadas cuando corresponda por turno, según se viene haciendo tradicionalmente y sin ningún derecho a indemnización.



VI. – SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 31. – Las infracciones del presente Reglamento serán sancionadas por la Alcaldía con la imposición de las multas que a continuación se especifican, no pudiendo exceder de 150,00 euros, tal y como señala la Ley 11/99, de 21 de abril, de modificación de la LRBRL 7/85.

Artículo 32. – Las sanciones pecuniarias se entienden divididas en tres partes que forman los grados mínimo, medio y máximo en la forma siguiente:

- Grado mínimo: Hasta 30 euros.
- Grado medio: Hasta 90 euros.
- Grado máximo: Hasta 150 euros.

Artículo 33. – Son infracciones leves, siempre que se hayan cometido por simple negligencia:

- Ejecutar obras en las sepulturas sin autorización municipal.
- Ocasionar daños en las sepulturas colindantes como consecuencia de la realización de obras.
- Incumplir las condiciones establecidas en las licencias a la hora de ejecutar las obras en las sepulturas.
- Cualquier actuación que suponga incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento.
- Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 30 euros.

Artículo 34. – Son infracciones graves:

- La reincidencia en infracciones leves durante el último año con imposición de sanción.
- La grave perturbación de los actos que se realicen en el Cementerio con comportamientos irrespetuosos o degradantes.
- Las infracciones graves se sancionarán con multas de 30 a 90 euros.

Artículo 35. – Son infracciones muy graves:

- La reincidencia en infracciones graves en los tres últimos años con imposición de hasta 150 euros.

Artículo 36. – El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá la incoación del expediente administrativo, conforme a lo previsto en la Ley 30/92 y R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

Iniciado un expediente sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver directamente el expediente y sin otro trámite de actuación.

Artículo 37. – Las infracciones previstas en este Reglamento prescriben a los tres años las muy graves, a los dos años las graves y las leves, a los seis meses.



Las sanciones previstas en este Reglamento prescriben a los tres años las muy graves, a los dos años las graves y al año las leves.

La reiteración o reincidencia podrá dar lugar a la inhabilitación temporal o definitiva del contratista para la ejecución de obras en el término municipal.

VII. – DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En las materias no previstas expresamente en este Reglamento se estará a lo previsto en el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, que regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León y en el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, que aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria y legislación aplicable a la materia.

VIII. – DISPOSICIÓN FINAL.

Este Reglamento, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el día 21 de septiembre de 2012, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA Y GESTIÓN
DEL USO DE LOS EDIFICIOS, INSTALACIONES Y LOCALES MUNICIPALES

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de edificios, instalaciones y locales municipales, que estará a lo establecido en la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa el uso y aprovechamiento de los edificios, instalaciones y locales municipales.

No constituyen hecho imponible de la tasa y por lo tanto no se encuentran sujetos a la misma, los usos y aprovechamientos de estos locales para actividades sin ánimo de lucro y con finalidad pública municipal.

Artículo 3. – *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen los edificios, instalaciones y locales municipales.



Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4. – *Cuota tributaria.*

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

Epígrafe 1. Salón municipal:

- 4.1. Salón municipal celebración reuniones: 60 euros/día. Sin calefacción.
- 4.2. Salón municipal celebración reuniones: 100 euros/día. Con calefacción.
- 4.3. Salón municipal celebración bautizos, bodas, comuniones u otros:
 - 4.3.1. Empadronados: 100 euros/día. Sin calefacción.
 - 4.3.2. Empadronados: 200 euros/día. Con calefacción.
 - 4.3.3. No empadronados: 200 euros/día. Sin calefacción.
 - 4.3.4. No empadronados: 300 euros/día. Con calefacción.
- 4.4. Salón municipal exposiciones, u otros: 60 euros/día. Sin calefacción.
- 4.5. Salón municipal exposiciones, u otros: 100 euros/día. Con calefacción.

Epígrafe 2. Actividades culturales o deportivas con ánimo de lucro:

- 4.6. Salón municipal sin calefacción: 5 euros/hora.
- 4.7. Salón municipal con calefacción: 10 euros/hora.

Artículo 5. – *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta ordenanza.

Artículo 6. – *Uso de los edificios, instalaciones y locales.*

Los edificios, locales e instalaciones municipales podrán ser utilizados por particulares y/o asociaciones para llevar a cabo en ellos exposiciones, reuniones, celebraciones privadas... siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable.

Artículo 7. – *Solicitudes.*

Los interesados en la utilización de edificios y locales municipales deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los edificios y locales municipales, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración (días/horas).
- Lista de actividades a realizar.



Número de ocupantes.

Finalidad.

Motivos de la solicitud.

Previa a la concesión de la autorización, la Alcaldía podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportunos.

Cuando sean varios los solicitantes, la Alcaldía se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

Artículo 8. – *Deberes de los usuarios.*

Los usuarios deberán:

- Cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro deberá ponerlo en conocimiento de la Alcaldía.

- Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

- Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

- El uso del salón municipal obliga a la limpieza del mismo a cargo del solicitante, debiéndolo dejar en condiciones adecuadas.

Artículo 9. – *Prohibiciones.*

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

- El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.

- El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.

- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.

- El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

- Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público.

Artículo 10. – *Condiciones de uso.*

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.



En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada periodo diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

El Salón municipal para uso de celebraciones de bodas, comuniones y otros se autorizará sin tener que pagar la tasa para la colocación del mobiliario y demás elementos, siempre que se instalen el día anterior a la celebración y se retiren en el plazo de 12 horas a contar desde el día siguiente a la celebración. Si se excede el uso se cobrarán 150 euros más por día.

Artículo 11. – Autorización de uso.

La autorización de uso se plasmará en una resolución de la Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se facilitará a la persona responsable designada por los interesados las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales en su caso, quien será responsable de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que la Concejalia correspondiente así lo autorice. Se prohíbe la realización de copias.

En caso de no ser necesario el uso de llaves, será el órgano competente correspondiente el que avise de la utilización al personal del Ayuntamiento encargado de cualesquiera locales, edificios o instalaciones. La entidad beneficiaria del uso del local, edificio o instalación deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado la resolución que autorice el uso.

Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta ordenanza y demás legislación vigente.

Artículo 12. – Determinaciones de la autorización.

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase de actividad: Cultura, deportes, solidaridad, conferencias, ocio...
- Disponibilidad de locales o instalaciones como la solicitada.
- Número de destinatarios de la actividad.
- Duración temporal de la cesión.

Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación.



La resolución podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. En tal caso, la fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente ordenanza.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 13. – *Fianza.*

Deberá constituirse una cantidad de 200 euros en concepto de fianza, para las autorizaciones del Salón municipal para celebración de bautizos, bodas, comuniones u otros. La misma se devolverá por Decreto de Alcaldía, tras previa solicitud por el interesado y comprobación del estado del inmueble.

En el resto de los usos la resolución que autorice el uso de los mismos se podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas.

La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 14. – *Comprobación municipal del uso adecuado.*

Concluido el uso de edificio local municipal, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

Artículo 15. – *Gastos ajenos al uso público de los locales.*

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:



– Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.

– Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.

– Gastos por la limpieza de los locales municipales, instalaciones o edificios.

Artículo 16. – *Responsabilidades.*

Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

Artículo 17. – *Infracciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Se consideran infracciones las siguientes:

– Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.

– Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.

– No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente ordenanza.

– Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.

– Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.

– No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

– Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.



- El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.
- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 18. – Sanciones.

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas serán:

- Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: Hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

Disposición final. –

1. La presente ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria el día 21 de septiembre de 2012, entrará plenamente en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, continuando en vigor mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.



2. Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este tributo serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE DETERMINADAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN RÉGIMEN DE DERECHO PÚBLICO

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las tasas por prestación de determinadas actividades administrativas en régimen de derecho público, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que se expidan y expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales, así como la actividad técnica y administrativa tendente a verificar los actos de edificación y uso del suelo que hayan de realizarse.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. – *Devengo.*

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud, en el momento de presentación del documento a trámite o en el de la expedición y entrega de aquellos que hayan sido solicitados o provocados a instancia o en beneficio de parte.



Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 4. – *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente gravado.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante.

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. – *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederán exenciones o bonificaciones en esta tasa.

Artículo 6. – *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija o porcentaje señalados según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7. – *Tarifa.*

La tasa a que se refiere esta ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

A) EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.

Epígrafe 1. Expedición de certificaciones de documentos y acuerdos:

- a) De antigüedad inferior o igual a un año: 2,00 euros.
- b) De una antigüedad de más de 1 año a 4 años: 4,00 euros.
- c) De una antigüedad de más de 4 años a 10 años: 6,00 euros.
- d) De una antigüedad superior a 10 años: 15,00 euros.
- e) De bienes inmuebles: 5,00 euros.
- f) Cualquier otra certificación no recogida en los apartados anteriores: 5,00 euros.



Epígrafe 2. Certificados, volantes o informes de los datos obrantes en el Padrón Municipal de Habitantes:

- a) Certificado o volante de empadronado: 1,00 euro.
- b) Certificado de convivencia: 1,00 euro.
- c) Certificado histórico: 2,00 euros.
- d) Otros certificados: 1,00 euro.
- e) Informes: 2,00 euros.

Epígrafe 3. Documentos del Juzgado de Paz:

- a) Expedientes de matrimonio civil: 120,00 euros.
- b) Recepción del expediente y celebración de matrimonio civil: 60,00 euros.

Epígrafe 4. Otros documentos:

- a) Informes de Alcaldía: 5,00 euros.
- b) Autorizaciones por comparecencia: 5,00 euros.
- c) Tramitación de tarjeta de armas: 20,00 euros.

Epígrafe 5.

5.1. Fotocopia o impresión de documentos en blanco y negro:

- a) Papel A4: 0,15 euros.
- b) Papel A3: 0,35 euros.
- c) Planos tamaño A4, A3: 0,50 euros.

5.2. Fotocopia o impresión de documentos en color:

- a) Papel A4: 0,50 euros.
- b) Papel A3: 1,00 euro.
- c) Planos tamaño A4, A3: 1,50 euros.

Epígrafe 6.

- a) Por cada documento que se expida en formato CD: 3,00 euros.
- b) Por cada documento que se expida en formato DVD: 5,00 euros.

Epígrafe 7. Envío y recepción de fax a instancia del interesado:

- a) Por cada hoja dentro del territorio nacional: 0,60 euros.
- b) Por cada hoja a otros países comunitarios: 1,50 euros.
- c) Por cada hoja a otros países no comunitarios: 2,00 euros.

Epígrafe 8.

Diligenciamiento o compulsas de documentos, por cada hoja: 0,30 euros.



Epígrafe 9.

Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efectos en las Oficinas Municipales: 20,00 euros.

Epígrafe 10. Emisión de informes urbanísticos:

a) Información urbanística requerida por otras Administraciones Públicas a los administrados: 70,00 euros.

b) Consulta urbanística con informe del técnico municipal: 70,00 euros.

B) TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES.

Epígrafe 1. Expedientes urbanísticos:

a) Licencias urbanísticas para actos constructivos:

a. Obras con presupuesto de ejecución hasta 2.000 euros la cantidad de 10 euros.

b. Obras con presupuesto de ejecución de 2.001 a 30.000 euros la cantidad de 70,00 euros.

c. Obras con presupuesto superior a 30.000 euros se aplicará el 0,25% del presupuesto de ejecución.

d. Obras menores con informe del técnico municipal: La cantidad resultante de los apartados anteriores más la cantidad de 70 euros.

b) Licencias urbanísticas para actos no constructivos:

a. Modificación del uso de construcciones e instalaciones: 150,00 euros.

b. Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos: 200,00 euros.

c. Usos en suelo rústico: 300,00 euros.

d. Licencias ambientales:

– Con informe de la Comisión de Prevención Ambiental: 300,00 euros.

– Sin trámite de informe de la Comisión: 150,00 euros.

e. Actividades mineras y extractivas en general: 300,00 euros.

f. Licencias de primera ocupación o apertura, por cada inmueble: 100,00 euros.

g. Actos sujetos a comunicación: 70,00 euros.

h. Fijación de alineaciones, rasantes, deslindes: 10 euros metro lineal. Mínimo 70 euros.

i. Tramitación de usos provisionales: 30,00 euros.

j. Tramitación de expedientes de ruina: 300,00 euros.

k. Tramitación de expedientes de derribo: 150,00 euros.

l. Por cambio de titularidad urbanística: 30,00 euros.

m. Aprobación/modificación de instrumentos de planeamiento de desarrollo o de gestión urbanística: 175,00 euros.



c) Expedientes de legalización: A la tarifa aplicable en los apartados a y b anteriores se incrementarán con la cantidad de 50 euros.

d) Prórrogas de licencias: 20% de la tasa vigente en la actualidad.

e) Expedientes de enajenación de parcelas sobrantes de la vía pública: 200,00 euros.

f) Expedientes disciplinarios y sancionadores: 150,00 euros.

Cuando en la tramitación del expediente sea necesario la emisión de un segundo o más informes técnicos debido a subsanaciones de la documentación técnica presentada por el interesado, se aplicará la cantidad de 65 euros por cada informe que se genere.

C) BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS O DATOS.

Epígrafe 1.

1.1. En el archivo municipal:

a) Expediente o documentos con referencia exacta: 5,00 euros.

b) Expediente o documentos del que no se conoce referencia: 10,00 euros.

1.2. Datos catastrales:

a) Por cada parcela con referencia exacta: 1,00 euro.

b) Por cada parcela sin referencia exacta: 2,00 euros.

Artículo 8. – *Normas de gestión.*

La tasa se exigirá con carácter general en régimen de autoliquidación, salvo en el supuesto de que en la tramitación del expediente sea necesaria la emisión de un segundo o más informes técnicos debido a subsanaciones de la documentación técnica presentada por el interesado, en que la tasa se exigirá en régimen de liquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Podrá también realizarse el pago mediante transferencia bancaria a las cuentas bancarias de titularidad del Ayuntamiento, debiendo aportar original de justificante de ingreso.

Las solicitudes recibidas por los conductos de otros Registros Generales serán admitidas provisionalmente a trámite, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 9. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.



Artículo 10. – *Disposición derogatoria única.*

La presente ordenanza fiscal deroga la ordenanza fiscal reguladora por la expedición de documentos administrativos vigente hasta la entrada en vigor de la presente.

Artículo 11. – *Disposición final única.*

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2012, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MENA

Por parte de don Mariano Antuñano Bárcena se ha solicitado licencia ambiental para explotación de ganado equino (15 cabezas) en la parcela 3.521 del polígono número 4 de la Entidad Local de Santa María del Llano de Tuedela, expediente número 284/10.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública por término de veinte días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse en días y horas hábiles, en las Oficinas Municipales, sitas en la calle Eladio Bustamante, números 38-40, de esta localidad.

En Valle de Mena, a 12 de noviembre de 2012.

El Alcalde,
Armando Robredo Cerro



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAGALIJO

El Pleno del Ayuntamiento de Villagalijo, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2012, acordó la aprobación inicial de modificación de ordenanza municipal de suministro de agua potable a domicilio, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Villagalijo, a 28 de noviembre de 2012.

La Alcaldesa,
María Espinosa Martín



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAQUIRÁN DE LOS INFANTES

El Pleno Municipal de este Ayuntamiento, ha adoptado el acuerdo de aprobación inicial del expediente de enajenación de la parcela sobrante de la vía pública de superficie aproximada 34,50 m² y sita en calle La Iglesia, n.º 1, al propietario colindante D. José Antonio Justo Ortega.

Lo que se hace público, con apertura de un periodo de información pública de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda consultarse el expediente y presentarse las observaciones y alegaciones que se consideren pertinentes.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere presentado ninguna, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo inicial de Pleno de enajenación referido.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villaquirán de los Infantes, a 22 de noviembre de 2012.

El Alcalde,
José Daniel Grijalvo Preciado



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAYERNO MORQUILLAS

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2013

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2012, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Villayerno Morquillas para el ejercicio de 2013, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 200.000,00 euros y el estado de ingresos a 200.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Villayerno Morquillas, a 22 de noviembre de 2012.

El Alcalde,
José Morquillas Mata



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE REBOLLEDILLO DE LA ORDEN

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2013

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2012, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Rebolledillo de la Orden para el ejercicio de 2013, junto con sus bases de ejecución, sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Rebolledillo de la Orden, a 23 de noviembre de 2012.

El Alcalde Pedáneo,
Juan Ramón Cuevas Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLACIENZO

La cuenta general de la Entidad, referida al ejercicio de 2010 con sus justificantes y dictamen de la Comisión Especial de Cuentas se somete a información pública por plazo de quince días, durante el cual y ocho días más los interesados podrán formular observaciones, reparos y reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villacienzo, a 28 de noviembre de 2012.

El Alcalde Pedáneo,
Fernando Sanz González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLACIENZO

La cuenta general de la Entidad, referida al ejercicio de 2011 con sus justificantes y dictamen de la Comisión Especial de Cuentas se somete a información pública por plazo de quince días, durante el cual y ocho días más los interesados podrán formular observaciones, reparos y reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villacienzo, a 28 de noviembre de 2012.

El Alcalde Pedáneo,
Fernando Sanz González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTAS VECINALES DE ARROYO Y POBLACIÓN DE VALDIVIELSO

A tenor de lo señalado en la disposición transitoria 7.^a de la Ley 4/96, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, artículo 18 del Decreto 83/98, de 30 de abril, por el que se desarrolla el Título IV de la anterior Ley mencionada, artículo 84 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se expone por un plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia la relación de propietarios de fincas rústicas de Arroyo y Población de Valdivielso (Burgos), según relación catastral, a los que por desconocidos o ignorado paradero no se ha comunicado la renovación del coto existente y adecuación a la nueva legislación, a fin de presentar en caso de oponerse al arrendamiento o cesión de los derechos cinegéticos, la correspondiente alegación, mediante escrito dirigido a los Sres. Alcaldes Pedáneos de Arroyo o Población de Valdivielso.

Se hace saber a todos los propietarios y titulares de fincas rústicas de Arroyo y Población de Valdivielso (Burgos) y en concreto a los señalados en esta relación, que de no oponerse por escrito en el plazo señalado, se considerarán incluidas las fincas de su propiedad, a efectos de aprovechamiento cinegético en el coto de caza indicado, por un periodo de veinte años a contar desde la temporada de caza 2013-2014 (01-04-2013), hasta la temporada de caza 2033-2034 (31-03-2034).

Titulares catastrales. –

APELLIDOS Y NOMBRE	SUPERF. EN HAS
ALONSO ALONSO MAXIMO	0,89
ALONSO DE ARMIÑO MATA MICAELA	2,41
ALONSO FERNANDEZ BRUNO	0,31
ALONSO GARCIA LUCIA	0,09
ALONSO MARTINEZ JOSE ANSELMO	0,25
ALONSO MATA ANGELES	0,32
ARCE DIAZ ASCENSION	1,50
ARCE DIAZ EMILIO	0,55
ARCE DIEZ EMILIANO Y OTRA	0,25
ARCE DIAZ VICTORIANO	0,05
ARCE DIEZ MIGUEL	0,90
ARCE FERNANDEZ GERARDO	0,56
ARCE FERNANDEZ MOISES	0,84
ARCE FERNANDEZ SANDALIO	2,48
ARCE GALLO ADELAIDA	1,17
ARCE GALLO AMPARO	1,36



APELLIDOS Y NOMBRE	SUPERF. EN HAS
ARCE GALLO CONCEPCION	0,09
ARCE GALLO DANIEL	3,38
ARCE GARCIA FERNANDO	0,16
ARCE GONZALEZ FEDERICO	0,98
ARCE GONZALEZ SALVADORA	0,04
ARCE LOPEZ EULALIA	0,09
ARCE LOPEZ MARIA NIEVES	0,11
ARCE RODRIGUEZ TIRSO	0,16
ARCE RUIZ SOLEDAD	0,10
ARMIÑO DE LA TORRE HERMENEGILDO	3,13
ARMIÑO SALAZAR LUIS MIGUEL Y OTRO	0,06
ARMIÑO TORRE IRENE	0,53
ARMIÑO TORRE ISMAEL	2,54
AYALA GARCIA FRANCISCO Y OTROS	0,75
BARBADILLO RODRIGO MARCELINO	0,39
BARCINA GONZALEZ JACINTO	0,18
BARCINA GONZALEZ MARIA ANGELES	0,28
BARCINA MATA MANUEL	0,63
BOCANEGRA FERNANDEZ ROSARIO	0,12
BOCANEGRA GARMILLA SANTIAGO	0,44
BOCANEGRA REVUELTA TIBERIANO	0,27
BOCANEGRA RODRIGUEZ PEDRO	0,07
BUSTAMANTE FERNANDEZ FELIPE	1,94
BUSTILLO BASSOLS MARIA DEL CARMEN	0,19
CASTEJON CARRASCO ANTONIO	0,35
COB GURRUCHAGA ANDRES	1,45
CORTE GARCIA DE LA JESUS Y OTRA	0,21
CORTE GARCIA FERNANDO	0,30
CORTE GARCIA JOSE MIGUEL	0,27
DESCONOCIDO	4,64
DIAZ GARCIA ENCARNACION	0,12
DIAZ SANMARTIN SATURNINO	0,17
DIEGO RODRIGUEZ GERARDO	1,04
DIEZ GARCIA CLEMENTINA	0,83
DIEZ GARCIA JUAN RAMON	0,46
FERNANDEZ FERNANDEZ GREGORIO	0,06
FERNANDEZ GARCIA ROBERTO	0,50
FERNANDEZ PALENCIA FLORENCIA	0,15
FERNANDEZ ALCALDE ASCENSION	0,40



APELLIDOS Y NOMBRE	SUPERF. EN HAS
FERNANDEZ ALONSO FRUTOS	0,23
FERNANDEZ ALONSO MANUEL	0,76
FERNANDEZ ALONSO PAULA	0,04
FERNANDEZ ALONSO VALERIANA	0,26
FERNANDEZ ALONSO VEDASTO	0,07
FERNANDEZ ARCE JOSE ANTONIO	1,28
FERNANDEZ ARMIÑO LEONOR	0,13
FERNANDEZ CUESTA FRANCISCO J. Y DOS	1,15
FERNANDEZ DIAZ JUAN	0,52
FERNANDEZ FERNANDEZ AGUEDA	9,84
FERNANDEZ FERNANDEZ ALEJANDRO	1,09
FERNANDEZ FERNANDEZ ANGEL	0,48
FERNANDEZ FERNANDEZ CECILIO	0,04
FERNANDEZ FERNANDEZ GENARO	0,70
FERNANDEZ FERNANDEZ JOSE LUIS	1,55
FERNANDEZ FERNANDEZ MANUEL	0,07
FERNANDEZ FERNANDEZ MARIA LUZ	1,19
FERNANDEZ FERNANDEZ NATIVIDAD	0,12
FERNANDEZ GARCIA DELFINA	0,09
FERNANDEZ GARCIA ENRIQUETA	1,30
FERNANDEZ GARCIA FRANCISCO HDROS.	0,45
FERNANDEZ GARCIA IGNACIO	0,14
FERNANDEZ GARCIA JOSE ANTONIO	0,35
FERNANDEZ GONZALEZ CLEMENTINA	0,97
FERNANDEZ GONZALEZ FIDEL	0,44
FERNANDEZ GONZALEZ FILOMENA	0,41
FERNANDEZ GONZALEZ JUAN	0,74
FERNANDEZ GONZALEZ MARIA MILAGROS	0,30
FERNANDEZ GONZALEZ ROSARIO Y DOS	0,59
FERNANDEZ GONZALEZ VICENTE	1,08
FERNANDEZ MARAÑÓN FELIX	0,39
FERNANDEZ MARTINEZ PRIMITIVO	1,66
FERNANDEZ MORETON ANGELA	0,52
FERNANDEZ MORLAN EUGENIO Y OTROS	0,11
FERNANDEZ PALENCIA DIONISIO	0,17
FERNANDEZ PALOMERO GERARDO	0,15
FERNANDEZ PEREZ MARIANO	0,33
FERNANDEZ RODRIGUEZ ANGEL	0,08
FERNANDEZ RODRIGUEZ BRIGIDA	1,75



APELLIDOS Y NOMBRE	SUPERF. EN HAS
FERNANDEZ RODRIGUEZ DAMIANA Y OTROS	0,38
FERNANDEZ RODRIGUEZ EPIFANEO	1,68
FERNANDEZ RODRIGUEZ JUANA	0,06
FERNANDEZ RODRIGUEZ LUCIA	0,55
FERNANDEZ RODRIGUEZ MARIA CANDELAS	0,41
FERNANDEZ RODRIGUEZ PABLO	0,48
FERNANDEZ RODRIGUEZ PEDRO	0,41
FERNANDEZ RODRIGUEZ VENANCIO	0,58
FERNANDEZ RUIZ HNOS. CINCO	0,37
FERNANDEZ RUIZ NORBERTO	1,45
FERNANDEZ SEDANO GERARDO	0,35
FERNANDEZ SEDANO JULIO	0,35
FERNANDEZ SORIA HNOS. TRES	0,74
FERNANDEZ LOPEZ, JOSE N. Y 2 MAS	1,03
FUENTES DOMINGUEZ VICENTE	0,06
GAINZA LOPEZ JOSE MIGUEL	0,28
GARCIA ALONSO MARIANO	0,39
GARCIA ALONSO VICENTA	0,76
GARCIA ARCE BLAS	0,41
GARCIA ARCE ESPERANZA	0,05
GARCIA BUENO GREGORIO	0,17
GARCIA CARRIAZO BASILIO	0,22
GARCIA CARRIAZO CONCEPCION	0,45
GARCIA CARRIAZO FERMINA	0,18
GARCIA FERNANDEZ VICTORIA	0,12
GARCIA FERNANDEZ DEMETRIO	0,52
GARCIA FERNANDEZ ELIAS	0,68
GARCIA FERNANDEZ FELICITAS	0,31
GARCIA FERNANDEZ FELIX	0,06
GARCIA FERNANDEZ JOSE ANTONIO	0,05
GARCIA FERNANDEZ VENANCIO	0,48
GARCIA FERNANDEZ VICTORIA	3,50
GARCIA GALLO JOSE IGNACIO	0,48
GARCIA GALLO PILAR	2,02
GARCIA GARCIA ELISA	0,07
GARCIA GARCIA EMETERIO	0,94
GARCIA GARCIA FRANCISCA	0,17
GARCIA GARCIA LAURA Y OTRO	0,04
GARCIA GARCIA MARIA	0,74



APELLIDOS Y NOMBRE	SUPERF. EN HAS
GARCIA GARMILLA ADOLFO	1,18
GARCIA GARMILLA JUAN	0,03
GARCIA GONZALEZ ANGEL	0,79
GARCIA GONZALEZ AVELINO	1,33
GARCIA GONZALEZ DOLORES	1,75
GARCIA GONZALEZ GENARO	0,67
GARCIA GONZALEZ JOSE	0,15
GARCIA GONZALEZ VICENTE Y DOS	0,69
GARCIA GONZALEZ VICTOR	0,72
GARCIA MARTINEZ CESAR MANUEL	1,62
GARCIA MARTINEZ FERNANDO	1,09
GARCIA MATA CARMEN	0,27
GARCIA MATA DEMETRIO	0,92
GARCIA MATA FELISA	0,95
GARCIA MATA JUAN	0,61
GARCIA MATA MARIA	0,75
GARCIA MURO JOSE ANTONIO	0,83
GARCIA RODRIGUEZ JOSEFA	0,70
GARCIA RODRIGUEZ MARIA CRUZ	2,22
GARCIA RODRIGUEZ MARIA LUZ	0,01
GARCIA RUIZ FILOMENA	0,15
GARCIA RUIZ FRANCISCA	0,23
GARCIA RUIZ IGNACIO	4,50
GARCIA RUIZ RAMON	0,18
GARCIA SAINZ EMILIA	0,25
GARCIA SAINZ JESUS	0,42
GARCIA SAINZ NICOLASA	0,22
GARCIA SAN MARTIN GREGORIO	0,79
GARCIA TERAN BENITO	0,16
GARCIA TORRES VICTORIANOS Y OTROS	0,15
GARCIA USIN JESUS	0,95
GARMILLA BUENO GREGORIO	0,48
GARMILLA FERNANDEZ GERARDO	0,35
GOMEZ SAN MARTIN BASILIO	0,19
GOMEZ SAN MARTIN GASPAR	0,29
GONZALEZ ALONSO HNOS. CINCO	0,92
GONZALEZ FERNANDEZ BALTASAR	0,34
GONZALEZ FERNANDEZ DIONISIO	0,04
GONZALEZ FERNANDEZ M. ^a ANGELES Y OTROS	0,58



APELLIDOS Y NOMBRE	SUPERF. EN HAS
GONZALEZ FERNANDEZ MARIA ROSARIO	0,26
GONZALEZ FERNANDEZ PAULINO Y OTROS	0,20
GONZALEZ FERNANDEZ RAMON	0,30
GONZALEZ MARTINEZ JOSE ALBERTO	0,95
GONZALEZ MATA ALBERTO	0,82
GONZALEZ MATA ANGEL	0,11
GONZALEZ MATA CARLOS	0,22
GONZALEZ MATA JULIO	0,09
GONZALEZ SANJUAN MARIA ZAEL	0,06
GONZALEZ SANTAMARIA ANUNCIACION	0,60
GONZALEZ SANTAMARIA DAMIAN	1,94
GUTIERREZ MARTINEZ SERGIO	0,10
GUTIERREZ SANCHEZ ELADIO	0,99
GUTIERREZ SANCHEZ ELADIO Y OTROS	2,41
HERMANOS DE LA CORTE GARCIA JESUS Y DOLORES	0,16
HERMANOS GONZALEZ BARCINA M. ^a TERESA	0,27
HERMANOS MARTINEZ FERNANDEZ	0,68
HERNOS. ARCE GARCIA FERNANDO	0,11
HNOS. FERNANDEZ GONZALEZ ROSARIO, Y 2 MAS	0,22
HNOS. MARTINEZ FERNANDEZ CONSTANTINO	0,47
HNOS. SAINZ TORRES ARTURO Y TRES	0,81
HNOS. ARMIÑO TORRE IRENE Y OTRO	0,23
HNOS. DIAZ FERNANDEZ JOSE LUIS Y DOS	0,16
HNOS. FERNANDEZ ARCE M. TERESA Y OTRA	0,08
HNOS. GARCIA FERNANDEZ FRANCISCO J. Y DOS	0,72
HNOS. MATA RODRIGUEZ SABINIANO Y OTRO	1,76
JUNTA VECINAL DE QUECEDO	2,92
LANDETA MARTINEZ EUSEBIO	0,35
LANDETA MARTINEZ JOSE	0,68
LANDETA PEREDA EUTIQUIO	0,57
LIEDO RODRIGUEZ M. CARMEN	2,00
LINAJE ALONSO DE ARMIÑO EVARISTO	1,78
LINAJE ALONSO JUSTO	0,79
LOPEZ ARCE EUFEMIA	0,47
LOPEZ ARCE MARIA CARMEN Y OTRA	0,99
LOPEZ ARCE MARIA PILAR	0,68
LOPEZ CESPEDES PABLO BERNABE Y DOS	4,77
LOPEZ CRESPO VICTORIA	0,13
LOPEZ FERNANDEZ RICARDO	0,03



APELLIDOS Y NOMBRE	SUPERF. EN HAS
LOPEZ FERNANDEZ VICTORIA	0,24
LOPEZ GARCIA BERNARDINO	0,34
LOPEZ GARCIA MANUEL	0,12
LOPEZ LINARES RUIZ EUSTAQUIO	0,58
LOPEZ PALACIOS JESUS	0,28
MARTINEZ BARCINA JACINTO	1,33
MARTINEZ FERNANDEZ CONSTANTINO	2,19
MARTINEZ FERNANDEZ DEMETRIO	0,40
MARTINEZ FERNANDEZ HNOS. TRES	0,17
MARTINEZ FERNANDEZ M. ^a CONCEPCION	0,62
MARTINEZ GARCIA ANGEL	1,07
MARTINEZ GONZALEZ HELIODORO	0,12
MARTINEZ GONZALEZ SERAFIN	0,10
MARTINEZ LOPEZ LINARES DOMINGO	0,32
MARTINEZ PALENCIA JACINTO	0,33
MARTINEZ SECO PRESENTACION	0,21
MATA RODRIGUEZ PATROCINIO	0,67
MATA RODRIGUEZ VICTORINA	0,15
MATA ROJO AURELIO	0,82
MATA RUIZ APRONIANO	0,22
MATA RUIZ PRISCILIANO	0,67
MENA REGUEIRA M. CRISTINA ANA	0,14
MERINO SAINZ BASILIO	0,02
MERINO SAINZ BASILIO Y OTRA	0,29
MORALES GONZALEZ JOSE LUIS Y OTRO	1,52
PALENCIA GARCIA PURIFICACION	0,36
PALENCIA GARCIA EMERENCIANA	0,88
PALENCIA GARCIA FELIX	0,30
PALENCIA GARCIA M. ^a PURIFICACION	0,17
PANADERO SECO FRANCISCO Y OTRA	0,44
PASCUAL SECO PEDRO ANTONIO	0,38
PEÑA CENOZ HNAS. Y OTROS TRES	0,89
PEÑA CENOZ MARIA Y DOS	0,17
PEÑA GARCIA MARIA PILAR	0,12
PEREZ ARCE EUGENIO	0,88
PEREZ ARCE JAIME	0,20
PEREZ ARCE JUAN	0,67
PEREZ RODRIGUEZ JOSE	0,85
PORRES GUINEA ANA MARIA	1,45



APELLIDOS Y NOMBRE	SUPERF. EN HAS
RAMILA ARCE SUSANA Y OTRO	0,24
RESTAURACION DEL MEDIO NATURAL	1,09
REVUELTA BUSTAMANTE ANA	0,75
REVUELTA BUSTAMANTE ANA Y DOS	1,52
REVUELTA DIEGO IGNACIO	0,09
REVUELTA DIEGO VICTORINA	0,22
REVUELTA FERNANDEZ MERCEDES Y OTRO	0,11
REVUELTA IBAÑEZ SAGRARIO	0,44
RODRIGUEZ ALONSO HNOS. CINCO	0,35
RODRIGUEZ BARCINA JOSE	0,06
RODRIGUEZ DIAZ VICENTE	0,32
RODRIGUEZ DIEZ CEFERINO	1,10
RODRIGUEZ FERNANDEZ IGNACIO	0,86
RODRIGUEZ FERNANDEZ JERONIMO	5,38
RODRIGUEZ FERNANDEZ VICTORIANO	0,50
RODRIGUEZ GARCIA EMILIO	0,03
RODRIGUEZ GARCIA JOSEFA	0,12
RODRIGUEZ TORRES JULIANA	0,36
RODRIGUEZ ZORRILLA ARSENIO	0,20
RODRIGUEZ ZORRILLA JOAQUIN	0,85
RODRIGUEZ ZORRILLA JUANA	0,85
ROJAS BARRERAS MIGUEL	0,06
ROJO FERNANDEZ AMADOR	0,21
RUBIO HURTADO RUFINO Y OTRO	0,12
RUIZ FERNANDEZ CECILIA	0,08
RUIZ FERNANDEZ HERMINIA	0,21
RUIZ GARCIA CANDIDO	1,72
RUIZ GARCIA ELISA	0,98
RUIZ GONZALEZ MARIA ROSARIO Y CUATRO	1,56
RUIZ LOPEZ PARA FELIX Y OTRA	1,83
RUIZ RODRIGUEZ ANGEL Y SEIS MAS	0,05
RUIZ TERRONES ALEJO	0,77
SAEZ FERNANDEZ FRANCISCO Y OTRA	1,48
SAINZ RUIZ ANGELES	0,34
SAINZ RUIZ FELIPE	0,84
SANTA MARIA EXPOSITO MANUEL	0,13
SECO GARCIA ELENA	3,17
SECO SECO CARMEN Y OTROS	0,42
SEDANO GARCIA ALICIA	1,12



APELLIDOS Y NOMBRE	SUPERF. EN HAS
SEDANO GARCIA ANGEL	0,71
SEDANO HIERRO MARIA ANGELES Y OTROS	0,39
SEDANO MATA ANGEL	0,11
SEDANO MATA MANUEL	0,49
SEDANO MATA MARIA ASCENSION	0,36
SEDANO SEDANO BERNARDO	0,04
SEDANO SEDANO ISAAC	0,77
SEDANO VARONA ANGELA	0,25
TORRE ARCE JULIAN	0,27
TORRE CASTILLA FRANCISCO	0,40
TORRES ALONSO JULIANA	1,38
TORRES FERNANDEZ ASCENSION	0,28
TORRES FERNANDEZ PRUDENCIO	1,01
TORRES TERRONES ALEJO	0,93
VALDIVIELSO ENERGIA S.L.	0,35
VALENCIA PEREZ GABINO ANTONIO	0,44
VALERIA PEREZ GABINO ANTONIO Y OTRA	0,06
VILLAMOR GONZALEZ MARIA TERESA Y OTRA	0,24
VILLAMOR VILLAMAYOR M. CARMEN	0,99
ZORRILLA CUETARA HNOS. TRES	0,54
TOTAL	215,65

Arroyo de Valdivielso, a 23 de noviembre de 2012.

La Alcaldesa Pedánea,
M.^a Ángeles Sedano Mata



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

N.º autos: Procedimiento ordinario 747/2012.

Demandante/s: Antonio Blanco Fernández.

Abogado/a: Fernando Delgado Martínez.

Demandado/s: Fogasa y Revecid, S.L.

D/D.ª María del Mar Moradillo Arauzo, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 747/2012 de este Juzgado de lo Social seguido a instancia de D/D.ª Antonio Blanco Fernández contra la empresa Revecid, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En Burgos, a 26 de noviembre de 2012.

Vistos por mí, Felipe Domínguez Herrero, Magistrado Juez de lo Social número uno de Burgos, los autos n.º 747/12, seguidos en materia de reclamación de cantidad a instancias de D. Antonio Blanco Fernández contra Revecid, S.L., en virtud de los poderes que me confiere la soberanía popular que se manifiesta en la Constitución y en nombre del Rey dicto el siguiente fallo:

Estimo la demanda interpuesta por D. Antonio Blanco Fernández contra la empresa Revecid, S.L. a quien condeno a que por los conceptos reclamados le abone la suma de 9.828,08 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que frente a la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social con sede en Burgos del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente. Deberá el condenado consignar el importe de la condena y hacer un depósito de 300 euros en la Cuenta de Consignaciones del Juzgado abierta en Banesto, cuenta n.º 00306008409999999999, agencia sita en Burgos, c/ Miranda, 3 incluyendo en el concepto los dígitos 1072 0000 34 0747 12.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Revecid, S.L., expido el presente en Burgos, a 27 de noviembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Número autos: Ejecución de títulos judiciales 192/2012.

Demandante/s: Santiago García Ortiz.

Abogado/a: Ángel Marquina Ruiz de la Peña.

Demandado/s: Inversiones Inmobiliarias Gestemad, S.L. y Fogasa.

D.^a Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 192/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Santiago García Ortiz contra la empresa Inversiones Inmobiliarias Gestemad, S.L. y Fogasa, sobre Etj 192/12, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

– «Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Santiago García Ortiz frente a Inversiones Inmobiliarias Gestemad, S.L., parte ejecutada, por importe de 6.953,14 euros en concepto de principal, más 418 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y 695,00 euros en concepto de las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Inversiones Inmobiliarias Gestemad, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 28 de noviembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 186/2012 BL.

Demandante/s: Lisuany Monsalve Gómez.

Abogado/a: Gustavo Adolfo Pietropaolo Jiménez.

Demandado/s: Fogasa y Teresa Rodríguez San José.

D.ª Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario/a Judicial del Servicio Común de Ejecución Social de Burgos, Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 186/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Lisuany Monsalve Gómez contra la empresa Teresa Rodríguez San José y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se adjunta:

Auto. –

Magistrado/a-Juez Acctal. Sra. Martín Álvarez.

En Burgos, a 9 de noviembre de 2012.

Parte dispositiva. –

Dispongo:

– Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante Lisuany Monsalve Gómez frente a María Teresa Rodríguez San José, parte ejecutada, por importe de 4.569,04 euros en concepto de principal más 456,90 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y de las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

– El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial del SCEJ, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

– Notifíquese esta resolución a las partes en la forma indicada anteriormente, y al Fogasa, como parte interesada a los efectos legales correspondientes, remitiéndose las actuaciones al SCEJ.

– Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos,



extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

– Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número tres, abierta en Banesto, cuenta n.º 1717/0000/30/0186/12, debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

El Magistrado-Juez. – La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Teresa Rodríguez San José, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Burgos, a 27 de noviembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)